UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

VICERRECTORADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

TESIS MAGISTRAL PARA OPTAR AL GRADO DE

MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL TIPO PENAL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEY 1768 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

Postulante: Hilda Victoria Calle Quispe

Tutor: Abog. MSc. DAEN. Félix Augusto Marín Soria

Cobija – Pando – Bolivia

2024

DEDICATORIA

A mi padre CRISTÓBAL CALLE APAZA, por enseñarme el camino para poder concretar mi carrera y ahora la maestría. Por ser mi guía, con tu sabiduría me ha dado fuerza para superar los desafíos y llegar hasta aquí. Gracias por exigirme cada vez más, este logro es el reflejo de tu esfuerzo reflejado en amor y apoyo incondicional. Siempre te estaré agradecida por creer en mí ahora estas en el cielo cuidándome.

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios, a mi esposo Paulo Moncada y mi pequeña hija Paulette, este logro es el reflejo de su amor y apoyo constante. Sin ustedes, todo esto no habría sido posible. A la Universidad Amazónica de Pando. Agradezco especialmente a la Dirección de Posgrado por su constante apoyo. Su fe en mis habilidades y su disposición para ayudarme han sido fundamentales para la finalización de esta tesis.

RESUMEN

En toda la historia de la humanidad, la familia y la presencia de los niños, niñas considerados como una institución fundamental para el desarrollo, conformación de la sociedad y por ende del Estado. Con el transcurrir del tiempo las familias fueron cambiando, tanto que incluso se ha aceptado su desintegración ya que para muchas parejas la separación es una de las mejores soluciones a sus desacuerdos y/o conflictos familiares existentes. Considerando la gran importancia que tiene para los niños, niñas y adolescentes desarrollarse en un hogar dividido, pero con armonía, con mucho amor y comprensión por parte de ambos padres.

Lastimosamente la existencia de conflictos entre los progenitores familiares y los hijos de por medio de separaciones y divorcios conflictivos, respecto a la tenencia custodia guarda o cuidado de los hijos", ocasiona el llamado Síndrome de Alienación Parental.

El objetivo del presente estudio es proponer la implementación del Síndrome de Alienación Parental como tipo penal en la Ley 1768 (Código Penal Boliviano) para proteger a los niños, niñas y adolescentes del maltrato psicológico al cual son sometidos a través de la campaña de denigración contra el padre o la madre no conviviente. El propósito de la presente tesis es lograr la tipificación de la alienación parental como forma de violencia psicológica en el Código Penal, a través de la Ley 348 para lograr mayor respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La investigación que se ha desarrollado con un enfoque cualitativo porque utilizó el análisis de información documental con el fin de contestar la pregunta de investigación establecida en base a técnicas previamente conocidas. Con la entrevista a las autoridades e instituciones en materia familiar, psicólogos y abogados especialistas en la materia.

El tipo de estudio es descriptivo y en función a ello proponer la tipificación de la alienación parental como forma de violencia psicológica en el Código Penal.

El método adoptado en la presente investigación es dogmático jurídico, por la interpretación completa, describiendo el contenido para después sistematizarlo en principios y valores del ordenamiento jurídico.

Palabras clave: Síndrome, Alienación, Parental

ABSTRACT

Throughout the history of humanity, the family and the presence of children, considered as a fundamental institution for the development, shaping of society and therefore the State. As time passed, families changed, so much so that their disintegration has even been accepted, since for many couples separation is one of the best solutions to their existing family disagreements and / or conflicts. Considering the great importance for children and adolescents to develop in a divided but harmonious home, with much love and understanding from both parents.

Unfortunately, the existence of conflicts between family parents and children through conflictive separations and divorces, regarding custody, custody or care of the children, "causes the so-called Parental Alienation Syndrome.

The objective of this study is to propose the implementation of the Parental Alienation Syndrome as a criminal offense in Law 1768 (Bolivian Penal Code) to protect children and adolescents from the psychological abuse to which they are subjected through the campaign of denigration against the father or the mother not living together.

The purpose of this thesis is to achieve the classification of parental alienation as a form of psychological violence in the Penal Code, through Law 348 to achieve greater respect for the rights of children and adolescents.

The research that has been developed with a qualitative approach because it used the analysis of documentary information in order to answer the established research question based on previously known techniques. With the interview to the authorities and institutions in family matters, psychologists and lawyers specialized in the matter.

The type of study is descriptive and, based on this, propose the classification of parental alienation as a form of psychological violence in the Penal Code.

The method adopted in this research is legal dogmatic, due to the complete interpretation, describing the content and later systematizing it in principles and values of the legal system.

Keywords: Syndrome, Alienation, Parental.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....I
ABSTRACT.....II
CAPÍTULO I GENERALIDADES..... 1
1.1. INTRODUCCIÓN 1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 4
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 5
1.3. JUSTIFICACIÓN 5
1.3.1 Justificación teórica……..…..……..……..……6
1.3.2 Justificación social ……...……...……..6
1.3.3 Justificación práctica……..……..……..……..7
1.4. DELIMITACIONES 7
1.4.1 Delimitación temática 7
1.4.2 Delimitación temporal 7
1.4.3 Delimitación espacial 7
1.5. OBJETIVOS..... 8
1.5.1 Objetivo general..... 8
1.5.2 Objetivos específicos 8
CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL..... 9
2.1 SÍNDROME..... 9
2.2 ALIENACIÓN..... 9
2.3 PARENTESCO O PARENTAL 10
2.4 MANIPULACIÓN MENTAL..... 10
CAPÍTULO III FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA..... 11
3.1 ELEMENTOS TEÓRICO HISTÓRICOS 13
3.2 DOCUMENTOS NORMATIVOS GENERALES..... 25
3.3 ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO PENAL..... 32
3.4 LEGISLACIÓN COMPARADA..... 36
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 44
4.1. IDEA A DEFENDER 44
4.2. CATEGORÍA DE ANÁLISIS..... 44

4.3. OPERACIONALIZACIÓN DE SUB CATEGORÍAS 44
4.4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 45
4.5. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN 45
4.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN 48
4.7. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN 48
4.8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN 49
CAPÍTULO V PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN 50
5.1. OBJETIVOS DE LA REFORMA 50
5.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA REFORMA 50
5.3. CONTENIDO DE LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL Y LEY 348 51
CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 53
6.1. CONCLUSIONES 53
6.2. RECOMENDACIONES 54
BIBLIOGRAFÍA 55
ANEXOS……...…….…….59

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: LEGISLACIÓN COMPARADA ……....43

CUADRO 2: ENTREVISTAS REALIZADAS … ……..……....46

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: ENTREVISTA A PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA ……..…….73

FIGURA 2: ENTREVISTA A PROFESIONALES DE DERECHO ……...…..73

FIGURA 3: RELACIÓN DE ENTREVISTAS …….74

FIGURA 4: RELACIÓN DE COMENTARIOS ABOGADOS Y PSICÓLOGOS……..74

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 ENTREVISTA 1 PSICOLOGÍA ……..…….59

ANEXO 2 ENTREVISTA 2 PSICOLOGÍA ……...64

ANEXO 3 ENTREVISTA 3 PSICOLOGÍA ……...65

ANEXO 4 ENTREVISTA 4 JURÍDICA ….……..……...66

ANEXO 5 ENTREVISTA 5 JURÍDICA ……..……...68

ANEXO 6 ENTREVISTA 6 JURÍDICA ……..……...70

ANEXO 7 ENTREVISTA 7 JURÍDICA ……..……...71

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación es un aporte para los niños, niñas y adolescentes que sufren agravios, al crear el tipo penal de Alienación Parental.

En Bolivia no existe el delito de Alienación Parental como tal y en los pocos casos que se evidencia esta situación, se denuncia conforme establece la ley 548 Art. 147. Por violencia Psicológica y la sanción es la suspensión temporal de la custodia del progenitor alienador.

Pero existen muchas prácticas de alienación parental que quedan impunes, al poner al niño niña o adolescente en contra de sus progenitores con una campaña de denigración hacia uno de ellos. Se ha podido comprobar a través de varias experiencias que el fenómeno SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL deja un rastro que se puede identificar con mayor eficacia mediante las acusaciones uno al otro, la idea de herirse y dañarse entre cónyuges que atraviesan en algunos casos un divorcio conflictivo, y mirando hacia el futuro en otra dirección positiva, sin que los hijos deban sufrir, por el simple hecho de ser parte de una familia en proceso de desintegración.

El Juez de Niño Niña y Adolescencia le impone una sanción por infracción por violencia, no siendo suficiente por el daño causado a la víctima en este caso el niño, niña o adolescente. Tomando en cuenta que la Ley 548 es una norma restaurativa no sancionadora, esto implica que su objetivo es de restablecer restaurar y no separar al núcleo familiar, estableciendo terapias y en un máximo de sanción una suspensión de autoridad paterna o materna cuando es comprobada la existencia de una utilización de la niña, niño, o adolescente como objeto de presión o chantaje hostigamiento en conflictos familiares.

Situación que no ha permitido sancionar como debiera al progenitor alienante por destruir la vida del niño, niña y adolescente. Siendo que a través de las entrevistas realizadas se ha podido demostrado que los niños, niñas o adolescentes que sufren el Síndrome de Alienación Parental les cuesta mucho integrarse con los demás, sintiendo miedo, temor al rechazo y en algunos casos se sienten deprimidos e incapaces encontrándose en muchos casos una personalidad fracturada que en lo futuro será causa para problemas en su medio ambiente en el que se desarrolla.

Desembocándose muchas veces en la inclinación del alcohol, las drogas como evasión de la realidad recordando con claridad los daños causados y el rencor que sienten por su padre o madre.

Por lo que la pregunta d investigación: ¿Es necesario incorporar el síndrome de alienación parental como tipo penal en la ley 1768 (código penal boliviano) para proteger a los niños, niñas y adolescentes?

La idea a defender es que la tipificación de la alienación parental como forma de violencia psicológica en el Código Penal Boliviano, puede lograr mayor respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La Categoría de análisis es que la alienación parental como forma de violencia psicológica.

¿Qué es la Alienación parental? es un conjunto de síntomas que se produce en los hijos cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de los niños con objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

¿Qué es la violencia Psicológica? Es toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas. Es un fenómeno que se origina cuando una o más personas arremeten de manera verbal a otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas.

Derechos de los niños, niñas adolescentes consagran las garantías fundamentales para todos los seres humanos: el derecho a la vida, el principio de no discriminación y el derecho a la dignidad a través de la protección de la integridad física y mental contempladas en nuestras leyes y normas.

Para la operacionalización de sub categorías el síndrome es una constelación unida entre sí por un mecanismo anormal, que indica el camino o pauta que conduce a la causa que desequilibra al sistema. En medicina síndrome es la constelación de síntomas y/o signos relacionados con un mecanismo anormal, que conduce al diagnóstico de la enfermedad que afecta al paciente. (Reverend Pacheco, 2000)

La palabra alienación, proviene del verbo "alienar" viene del latín alienare (sacar fuera), que actualmente se utiliza para describir la perdida de la propia identidad. La palabra latina viene de alienus (ajeno, perteneciente a otro), un adjetivo derivado de alius (otro distinto diferente) (Diccionario, 2017)

Parentesco o parental, es la relación que existe entre dos (2) o más personas, ya sea: Por consanguinidad, Por adopción, Por afinidad.

La metodología de la investigación es la estrategia del presente trabajo corresponde a una metodología teórica de análisis documental entendida como aquella forma de lograr la información. El presente estudio se enmarca dentro de una investigación de carácter NO EXPERIMENTAL porque no se alteró o manipuló variables, lo que aquí se realiza es la observación de fenómenos en su ambiente natural.

Dentro las investigaciones no experimentales existen 2 tipos de estudio en este caso es transversal y longitudinal porque su principal objetivo se basa en analizar datos y elementos recopilados en un periodo de tiempo determinado y pre definido. (Hernández, 2003) P.192.

El enfoque de investigación es epistemológico es CUALITATIVO porque utilizó el análisis de información documental con el fin de contestar la pregunta de investigación establecida en base a técnicas previamente conocidas.

Los objetivos específicos Reformular el Art. 272 bis (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA) Incorporado por la Ley No 348 del 9 de marzo del 2013, en su art 84 (NUEVOS TIPOS PENALES) del CAPÍTULO II DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL TÍTULO V

LEGISLACIÓN PENAL. Restituir de forma eficaz los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia

La justificación y fundamentación de la reforma La reforma planteada permite que el Síndrome de Alienación Parental contenga todos los requisitos exigidos por la teoría del delito existe: Los autores cuyos componentes son cualquiera de los progenitores, familia de origen, y/o extendida, Victima: Niño, niña o adolescentes, el daño psíquico causado y al introducirlo en la Ley penal sustantiva cumple con la tipicidad y antijuricidad requerida por Ley

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática de la alienación parental requiere un estudio integral con los derechos de los niños y de los adolescentes prescritos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, los tratados de derechos humanos, códigos, reglamentos y otros.

En la práctica del derecho de familia se discute casos de tenencia de niños y adolescentes que obligan a los operadores del derecho buscar criterios de solución al problema del Síndrome de Alienación Parental.

La investigadora indica que no existen criterios claros y concretos sobre esta problemática. Ello revela la importancia que viene adquiriendo el estudio de este problema, lo que lleva a desarrollar la presente tesis, a fin de que los operadores del derecho cuenten con herramientas técnicas para identificar si estamos o no ante un supuesto Síndrome de Alienación Parental.

Esta problemática se genera en algunos casos en los procesos de desvinculación conyugal y/o divorcio de parejas con hijos, precisamente por la tenencia en los que se discute quien de los padres cuidará de los hijos, por lo que el diagnóstico requiere de criterios objetivos a fin de evitar arbitrariedades y subjetivismo a la hora de decidir, puesto que de este modo se garantizará el principio de interés superior de los niños y adolescentes.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El síndrome de alienación parental (SAP) es un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra el padre o la madre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el desprecio del padre.

En este panorama, se hace imprescindible cuestionarse, como pregunta de investigación de la presente tesis, si:

> **¿Es necesario incorporar el síndrome de alienación parental como tipo penal en la ley 1768 (código penal boliviano) para proteger a los niños, niñas y adolescentes?**

1.3. JUSTIFICACIÓN

La existencia de conflictos entre los progenitores familiares y los hijos de por medio (separaciones y divorcios conflictivos), respecto a la tenencia custodia guarda o cuidado de los hijos, ocasiona el llamado Síndrome de Alienación Parental.

Tomando en cuenta que la Ley 548 es una norma restaurativa no sancionadora, ello implica que trata de unir, restaurar y no separar al núcleo familiar, estableciendo terapias y cuando es comprobada la existencia de este síndrome la suspensión de autoridad paterna o materna.

La Ley 548 en su capítulo VIII, DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA en su Art. 147. (VIOLENCIA) en su parágrafo II. La violencia será sancionada por la Jueza o Juez penal cuando este tipificada como delito en la Ley penal.

Situación que no ha permitido sancionar como debiera al progenitor alienante por destruir la vida psicológica del niño, niña o adolescente.

1.3.1 Justificación teórica

Para José Manuel Aguilar, la alienación parental genera un síndrome (*conjunto de signos y síntomas que caracterizan una enfermedad*), el cual define como "un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición.p.23

1.3.2 Justificación social

El presente trabajo propone incorporar el tipo penal síndrome de alienación parental en la ley 1768 del código penal boliviano como forma de violencia psicológica para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes

La estrategia corresponde a una metodología teórica de análisis documental, no experimental porque no se alteró o manipuló variables, lo que aquí se realiza es la observación.

El enfoque epistemológico es cualitativo porque utilizó el análisis de información documental con el fin de contestar la pregunta de investigación establecida en base a técnicas previamente conocidas. Con la entrevista a las autoridades encargadas de administrar justicia secretaria abogada de juzgados de familiar, psicólogos y abogados especialistas en la materia.

El tipo de investigación es descriptiva, diacrónica porque se estudió a partir de noviembre de 2018 y que corresponde al tiempo de producción de jurisprudencia sobre el tema hasta la gestión 2021 con el objeto de verificar los cambios que se puede producir.

Según las fuentes la investigación es bibliográfica, según el medio utilizado documental, el método de investigación es inductivo, dogmático jurídico porque surge como una forma de interpretación cabal de la norma jurídica amplia e integral.

El método empleado es el empírico porque los datos, se obtuvieron a partir de la observación directa, a través de entrevista. De allí que la metodología cualitativa aplicó procedimientos interpretativos y analíticos para el abordaje de su objeto de estudio. Entre las Técnicas de investigación Análisis es documental. Fundamental por el sustento teórico basado en conceptos

plasmados en los capítulos, siendo este un recurso esencial dentro de la perspectiva planificada por la investigación.

1.3.3 Justificación práctica

La solución **es** que la propuesta de la implementación del Síndrome de Alienación Parental como tipo penal en la Ley 1768 (Código Penal Boliviano) es viable ya que contiene todos los requisitos exigidos por la teoría del delito existe: Los autores cuyos componentes son cualquiera de los progenitores, familia de origen, y/o extendida, el bien jurídicamente protegido Victima: Niño, niña o adolescentes, el daño psíquico causado determina la tipicidad y antijuricidad requerida por Ley.

1.4. DELIMITACIONES

1.4.1. Delimitación temática

La presente investigación en cuanto a la temática o área de estudio se desarrollará en el marco del derecho social, y penal por su relación directa con el derecho de familia, derecho de la niñez y adolescencia. Desde luego con el derecho constitucional en lo referente a la protección de los derechos humanos de los niños, niñas en todo caso se circunscribirá estrictamente en la temática de incorporación de la tipología de alienación parental como una forma de maltrato infantil, en la Ley 1768 (Código Penal Boliviano).

1.4.2. Delimitación temporal

La investigación se circunscribirá a partir de la Ley No. 548 de noviembre de 2018 que corresponde al tiempo de producción de jurisprudencia sobre el tema hasta la gestión 2023.

1.4.3. Delimitación Espacial

En cuanto a su dimensión de espacio geográfico la investigación se circunscribirá para su mejor estudio y análisis en la ciudad de La Paz del departamento de La Paz a través de la entrevista, cuestionarios, contacto directo con las fuentes, bibliotecas y los actores accionantes cuya opinión aporta en mayor medida a la investigación.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

“La investigación propone incorporar el tipo penal síndrome de alienación parental en el código penal boliviano”

1.5.2. Objetivos específicos

- **a.** Analizar los elementos teórico - históricos del síndrome de alienación parental a raíz de la desvinculación conyugal y/o divorcio de parejas con hijos.
- **b.** Comparar los aspectos legales en el contexto internacional sobre la alienación parental.
- **c.** Redactar la propuesta de creación del Síndrome de Alienación Parental como tipo penal en la Ley 1768 (Código Penal Boliviano) a través de la Ley 348.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

El análisis de los casos de síntomas del síndrome de alienación parental en Bolivia, el estudio de las propuestas y aportes al conocimiento científico, efectuados por los pioneros y otros estudiosos de este fenómeno social, así como la reflexión sobre los debates y experiencias sobre el tema, que se desarrollaron en diferentes épocas y países, permitirán orientar hacia un aporte a la ciencia del derecho en Bolivia. Asimismo, se pretende, efectuar un aporte al conocimiento de carácter científico a las ciencias sociales relacionadas con la psicología y la psiquiatría familiar.

2.1 SÍNDROME

Es una constelación unida entre sí por un mecanismo anormal, que indica el camino o pauta que conduce a la causa que desequilibra al sistema. En medicina síndrome es la constelación de síntomas y/o signos relacionados con un mecanismo anormal, que conduce al diagnóstico de la enfermedad que afecta al paciente. (Reverend Pacheco, 2000) primer apellido

2.2 ALIENACIÓN

Alienación de acuerdo al diccionario etimológico y según el contexto en que sea utilizada la pérdida de la identidad, impuesta al individuo por factores extremos sociales, económicos y culturales.

La alienación o enajenación es el fenómeno de suprimir la personalidad desposeer al individuo de su personalidad o deshacer la personalidad del individúo, controlando y anulando su libre albedrio, para hacer a la persona dependiente de lo dictado por otra persona u organización (Becerra, 2000, p. 160)

El alienado permanece dentro de sí, ensimismado por su desorientación social es un proceso que puede ser auto inducido. La alienación es un fenómeno no “innato” en las personas, de disposición psicológico-mental, es una forma de adaptación aceptación separación y enajenamiento del individuo con su realidad. Los términos enajenación y enajenación mental, usados por los medios de comunicación, frecuentemente son sinónimos de empleados para casos de alienación y alienado. (Osorio, 2008, p. 6)

Finalmente, la alienación es la acción y efecto de alienar en un proceso mediante el cual el individuo o una colectividad transforma la conciencia del alienado, hasta hacerla contradictoria y como resultado de ese proceso, influir en la forma de pensar de un niño, niña o adolescente por lo que la alienación se puede identificar desde tres puntos de vista: **Médico**. Como un trastorno intelectual tanto temporal o accidental. **Psicológico**. Estado mental caracterizado por una pérdida de sentimiento de la propia identidad y **Bilógico**. Que se refiere a uno o ambos progenitores.

2.3 PARENTESCO O PARENTAL

Parentesco o parental es la relación que existe entre dos (2) o más personas, ya sea: Por consanguinidad, Por adopción, Por afinidad. (Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603, 2014) Art. 8. Es la relación que existe entre uno de los cónyuges, uniones libres u otras formas con los parientes de la o del otro. En la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente consanguíneo o de adopción de uno de los cónyuges, es familiar afín de la o del otro cónyuge. La afinidad cesa por la desvinculación conyugal o invalidez del matrimonio o desvinculación de la unión libre.

2.4 MANIPULACIÓN MENTAL

Se ejerce a través de la influencia directa o indirecta que por parte de un progenitor, los parientes, tales como: abuelos, tíos, primos, amigos cercanos en contra del otro progenitor; tal influencia usualmente es nociva y negativa contra la salud. Esta influencia es una forma de violencia, supone el desconocimiento del valor del menor y lo hace víctima como ser humano condicional conceptos limita su libertar su autonomía como también altera el derecho de tomar decisiones de su propia vida y de sus propios valores, la manipulación mental también comprende chantaje afectivo. La manipulación mental ejercida por cualquiera de los progenitores hacia los hijos en donde el manipulador o mal tratante no acepta su opinión; en consecuencia, el hijo o los hijos adquieren actitudes experiencia de temor, duda, miedo ejerciendo el control mental de niños, niñas. (Castillejo Manzanares, 2007, p. 267)

Capítulo III

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El síndrome de alienación parental SAP ideado por Gardner, dice Demetrio Cortez Ortega que es un conjunto de signos y síntomas que resultan del proceso por el cual un padre transforma la conciencia de su hijo, mediante distintas estrategias, con el objeto que impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor. (Cortéz-Ortega, 2014)

A) TEORÍA EXPLICATIVA SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL DE GARDNER

Sin lugar a dudas el Psiquiatra Forense infantil (Gardner, 1985), es pionero de la investigación del Síndrome de Alienación Parental el cual lo define como "un trastorno que surge en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños por parte de uno de los progenitores generando graves daños psicológicos y físicos en su desarrollo de los niños, niñas" Generando una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales muy conflictivas según ésta teoría de Gardner los hijos están preocupados en censurar, criticar y rechazar a uno de sus progenitores, descalificación que es injustificada o exagerada. Otras manifestaciones sintomáticas de la alienación parental son; justificaciones para el desprecio débiles y absurdos, ausencia de ambivalencia, los menores no muestran sentimientos encontrados, presencia de argumentos prestos de los niños, niñas generadas por uno de los progenitores. (P. 80)

Según esta teoría explicativa de Gardner es fundamentada en las experiencias acogidas en los centros de defensa de acogimiento infantil y juzgados en Estados Unidos y España en donde se da con mayor frecuencia este Síndrome de Alienación Parental, que actualmente es profundizada por varios autores que siguen esta línea de investigar sobre la alienación parental que se da en diferentes países como un maltrato infantil según (Bolaños Cartujo, 2006) en sus estudios realizados sobre este problema siguiendo los pasos de Gardner define a la alienación parental como un problema psicosocial y socio jurídico puesto que es un tema de trascendencia internacional reconocido como un maltrato infantil en la utilización y manipulación a niños, niñas por uno de los progenitores en beneficio de ellos de la misma forma la organización mundial de la salud considera que la alienación parental es un problema socio jurídico cotidiano y está presente latente

en todo momento en diferentes hogares y familia donde existe conflictos conyugales y familiares por la guarda y custodia de niños, niñas. Por otro lado, según esa teoría de alienación parental como un problema socio jurídico psicosocial deber normado jurídicamente contra los infractores que sean punibles los progenitores que se presten a este tipo de maltrato infantil de alienación parental y que estas normas protejan los derechos de niños y niñas. (Pág. 199)

B) TEORÍA DE ALINEAMIENTO DE JHONSTON Y CAMPBELL

Esta teoría en sus inicios no tuvo su trascendencia, pero actualmente esa teoría es de vital trascendencia es una teoría psicosocial y socio jurídica a resolver para que los derechos de los niños y niñas no sean vulnerados, desde este punto de vista de alineamiento utilizado por (Johnston & Campbell, (1988)), son las fuertes preferencias hacia uno de los progenitores que inevitablemente alejan a los hijos del otro. Esta estrecha relación no necesariamente es el producto de actitudes manipulativas sino de la capacidad empáticas del progenitor "alienante" proceso a través del cual los hijos se encuentran atrapados entre sus padres manipulados por uno de los progenitores hacia el otro progenitor hasta lograr que el hijo rechace a veces logra odiarlo (Pág. 285).

C) TEORÍA DEL CONFLICTO DE LEALTADES DE BORSZOMENGY Y NAGY

Esta teoría fue propuesta inicialmente por los autores (Borszomengy & Nagy, 1988, pág. 77), como una dinámica familiar en la que la lealtad hacia uno de los padres implica deslealtad hacia el otro. El resultado puede ser una lealtad condicionada, en la que el hijo tiene que asumir incondicionalmente su lealtad hacia uno de los progenitores en detrimento de la del otro. Por lo que se encuentra entre la espada y la pared al no saber cuál de los progenitores tiene la razón, entonces la Alienación Parental puede ser bien aprovechada por uno de los progenitores alienante en desprestigio de deslealtad hacia el progenitor alienado mediante la manipulación mental a los hijos menores.

D) TEORÍA DEL DOBLE VÍNCULO DE BATESON, JACKSON Y HALEY

Fue expuesto por (Bateson , Jackson, & Haley, (1994))**,** para entender la estructuración de los mensajes en las familias de esquizofrénicos este término tiene componentes que salvando las distancias podrán aplicarse a determinadas situaciones relativas a las rupturas conflictivas entre

progenitores y familiares, por lo que el mensaje verbal “tiene que ver a papá” se contradice con otro implícito, de “no lo veas”. Para el niño está en juego el miedo a la pérdida del afecto por uno de los progenitores. En donde generalmente los hijos están temerosos a los constantes conflictos entre progenitores los cual genera inestabilidad en su normal desarrollo de los hijos (pág. 178).

E) TEORÍA DE LA TRIANGULACIÓN O MANIPULACIÓN DE BOWEN

Definida por (Bowen, (1989)), describe como siempre que existe un conflicto entre dos personas, este pueda ser obviado o enmascarado al generarse un conflicto entre los padres queda en un segundo plano, aunque en realidad lo utilizaran para seguir acusándose mutuamente. Por lo que existe una triangulación manipuladora como el resultado de una relación simétrica poco compensada que deriva en un sistema de doble parentalidad, en donde el niño recibe mensajes contradictorios que le generan desconcierto y angustia básica, confusión en la toma de decisiones a no poder creer quien de los dos progenitores tiene la razón, por lo que genera según esta teoría los niños, niñas tienden a obedecer en la mayoría de los casos a las progenitoras puesto que son ellas las más convincentes y con quien los niños pasan mayor tiempo, por lo que es más fácil manipular su mente frágil. (Pág. 77)

F) TEORÍA DEL CISMA MARITAL DE LIDZ

Esta teoría fue propuesto por el autor (Lidz, 1998), que manifiesta de que el efecto a largo plazo de una escalada asimétrica, cada uno de los miembros de la pareja de dedica a desprestigiar al otro delante de los hijos, creándose dos bandos familiares enfrentados en los que los niños participan activamente como objetos de manipulación y maltrato subjetivamente y alienados parentalmente, donde los progenitores no se dan cuenta al relacionar en los conflictos familiares y conyugales generan graves daños emocionales a los niños, niñas. (Pág. 78)

3.1. ELEMENTOS TEÓRICO HISTÓRICOS

La infancia es la etapa más bella de la evolución hacia la madurez en la que existe una gran vulnerabilidad por lo que debe ser protegida los derechos en todos sus ámbitos de este sector de la población. Se considera que la familia es la primera fuerza (en el tiempo y por su trascendencia) que interviene modulando las experiencias infantiles determinando conductas y participando en la personalidad progresiva. (Aguilar Cuenca, 2007, p. 29)

Es donde se debe centrar para dar explicación a las conductas y comportamientos de nuestros menores a consecuencia de la alienación parental lo cual llega a generar daños irreversibles en su desarrollo psicológico y físico en los niños, niñas, por lo que también los maltratos hacia los niños y niñas es latente de todo tipo y forma generados por la propia sociedad y de sus instituciones estatales y privadas así también de la propia familia y de sus propios progenitores es ahí que surge como uno más de las formas de maltrato infantil la alienación parental, en este sentido nos referimos a los siguientes antecedentes históricos sobre la evolución de la temática de alienación parental:

El primer momento de Antecedentes de Alienación Parental; surge en Estados Unidos con Richard Gardner en 1985 (Gardner, 1985), propulsor de esta teoría de la Alienación Parental como un problema Psicosocial, generado en la mayoría de los casos por los progenitores y familiares a veces desencadena en divorcios o separaciones conflictivas lo cual genera ruptura de relaciones de conflictos paterno filiales, en el que los niños, niñas resulta alienado con respecto a uno de sus progenitores y acosado con la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor alienador. p. 80

En donde las relaciones un tanto cariñosas existentes hasta ese momento del niño/a con el progenitor alienador resultan destruidas, por lo que la concepción inicial de Gardner sobre la alienación parental se basaba en la obsesión del niño/a por denigrar al padre objeto. Sin embargo, otros autores habían recogido con anterioridad el concepto bajo otras denominaciones más o menos afines como “síndrome de media”, “síndrome de madre maliciosa” o “programación parental en procesos de divorcio o separaciones” entre otras terminologías sobre esta problemática.

El segundo momento de antecedente de Alienación Parental; se presenta como un problema social y que su debate se centra en los juzgados y tribunales por considerar esta problemática de alienación parental como un maltrato infantil que vulnera los derechos de los niños y que genera graves daños psicológicos y físicos en su desarrollo de los niños y niñas causados por los progenitores o familiares.

Posteriormente esta problemática se genera en su estudio y debate en países europeos con mayor intensidad en España, Alemania, Inglaterra, Suecia y otros. (Bolaños, 2004), donde esta problemática de alienación parental es tipificado y normado en el ámbito de la niñez y familia de la misma manera los debates se generan en los juzgados y tribunales de estos países, como también en las instituciones defensoras de los derechos de niños y niñas.

El tercer momento de antecedente de Alienación Parental; se da en su estudio y debate en algunos países Latinoamericanos como; México, Chile, Argentina, Perú, Colombia y Brasil en donde este tema se ha profundizado en su investigación en estos países y es considerado como maltrato infantil de siglo XXI y tipificado en sus normas sustantivas (Bautista Castelblanco, 2007). Pero el país que actualmente ha tipificado y ha considerado como un delito a la Alienación Parental es en Brasil el presidente Lula Da Silva promulgo en el año 2010 mediante una Ley. Donde la alienación parental es considerada como un delito penal de maltrato infantil si uno de los progenitores indujera a sus hijos menores a odiar o denigrar contra otro progenitor alienado generando daños a corto y largo plazo. pág. 156

En nuestro contexto nacional debido al aislamiento sociopolítico y tecnológico y el escaso desarrollo científico de los sistemas de protección social, han producido un retraso en el estudio de este tema de alienación Parental sobre todo en el conocimiento y la socialización que existe al respecto, a consecuencia de ese desconocimiento social siguen vulnerándose hasta el momento los derechos de respeto y dignidad de los niños y niñas en Bolivia.

No obstante en estos últimos años se ha producido un creciente interés en su investigación sobre la problemática de **alienación parental como maltrato infantil tanto de profesionales como: psicólogos, forenses, psiquiatras, trabajo social, abogados y otros profesionales especializados** que trabajan en el ámbito de familia como también de instituciones públicas defensoras de derechos del menor como las defensorías y otros de la misma manera se ha generado el interés de los medios de comunicación sobre este tema que han provocado un mayor conocimiento y difusión de la alienación parental como un problema social cotidiano que genera maltrato infantil lo cual ha generado un mayor sensibilidad al respecto y que hasta el momento ha demandado su tratamiento y estudio por los organismos internacionales y nacionales de defienden y velan sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Es así que se crea (Ley 1702 de Modificaciones a la Ley de Participación Popular, 1996) Art. 7 de la mencionada normativa jurídica con la cual se crea las defensoría de la niñez y adolescencia a nivel nacional, posteriormente se promulga el (Código Niña, Niño y Adolescente Ley No. 548, 2014) Art. 185 La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos. Con la cual se asume la representación del Estado en la protección del niño, niña y adolescente que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso, así como dar orientación, delitos en los cuales son victima los niños, niñas y adolescentes asumir medidas de protección y protección de sus derechos que son jurídicamente protegidos pero que son vulnerados.

DESVINCULACIÓN CONYUGAL Y/O DIVORCIOS DE PAREJAS CON HIJOS

"Según la propuesta de este estudio, Gardner desarrollará un argumento teórico para enunciarlo como síndrome «según la mejor definición médica del término» que justifique así su admisión en juicios como diagnóstico pericial. La aceptación del diagnóstico, pone en marcha automáticamente la «terapia de la amenaza». Fin último del SAP, es justificada como acción «terapéutica» indivisible del diagnóstico. Esto es fundamental para entender el sentido profundo del SAP." (Escudero Nafs, Aguilar Redorta, & De La Cruz Leiva , 2008, págs. 1-3) Podemos decir que el SAP tiene como elementos principales a los siguientes:

Surge con las separaciones y divorcios conflictivos, por disputas de custodia por los hijos su primera manifestación es la denigración contra uno de los padres, por parte de un hijo o todos los hijos sin ninguna justificación o causa.

Tiene una formulación teórica como síndrome medico puro y una formulación práctica como terapia de la amenaza, que se refiere a la amenaza de un cambio de custodia o aumentar las restricciones de contacto con el progenitor alienado.

"En ciertos procesos de separación contenciosos aparece el llamado Síndrome de Alienación Parental (SAP). Es un proceso que consiste en programar a un hijo para que odie a uno de sus padres sin que tenga justificación." (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005) pág. 1

“El hijo da entonces su propia contribución en la campaña de denigración del padre alienador, este confía en su hijo sus sentimientos negativos y las malas experiencias vividas con el progenitor ausente haciendo que el hijo absorba la negatividad del progenitor.” (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005) pág. 2

“En este trabajo se analiza un caso afectado de dicho síndrome (originario del Punto de Encuentro Familiar de Castellón), se exponen los síntomas primarios que aparecen tanto en el hijo como en el padre alienador, y por último, se presenta una propuesta de intervención futura para la mejora de dicha situación y la desaparición de dicho síndrome.

“En el S. XX la familia ha evolucionado, primero tan sólo existía el modelo tradicional de familia, donde hay dos progenitores, uno de cada sexo, viviendo de manera independiente. Las tareas están repartidas; el hombre trabaja fuera de casa y es el responsable de la economía familiar, mientras que la mujer se ocupa de la casa y de los hijos”. (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005) pág. 2

“Pero a medida que pasa el tiempo surgen nuevos tipos de familia; monoparentales, uniones consensuales (sin vínculo legal), separación y divorcio, familias formadas después de la ruptura de una unión familiar previa, familias cuyo padre es el responsable de los niños, familias con hijos no biológicamente unidos a los padres (adopción o reproducción asistida) o parejas homosexuales.” (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005) pág. 4

“Las más numerosas quizás en nuestra sociedad son las de separados y divorciados, en las cuales la ruptura de los padres se consideraba fatal para los hijos, con consecuencias traumáticas, sin importar la manera en que se producía.” (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005)

“Pero se ha llegado a la conclusión de manera consensuada que las consecuencias de la separación y divorcio dependen de manera muy significativa de cuál sea el contexto en el que la ruptura familiar se produce, no del mero hecho de la separación.”

“De hecho la salud psicológica del hijo de padres separados está más relacionada con la presencia de conflicto en casa que con la separación en sí y por supuesto va a depender de la calidad de las relaciones familiares tanto antes como después de la separación, e independientemente de la estructura familiar existente.” pág. 5

“Tras la separación no todo son buenas relaciones y comprensión, sino en muchas ocasiones, conflicto y discusión.” (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005)

“Con el divorcio, el juez debe decidir a quién dar la guarda y custodia del menor o menores. La palabra custodia en procesos de separación define el derecho y el deber de un padre a mantener al hijo en su hogar familiar, así como el derecho y el deber de ese padre de atender las necesidades de su hijo y prodigarle los cuidados que necesita cada día.”

“La idea de que las mujeres son las más adecuadas para el cuidado de los hijos, es una idea que se mantiene sin apoyo científico, por eso el sexo no debería ser un aspecto excluyente.”

“Entre los criterios seguidos mayoritariamente por los profesionales en la asignación de la custodia se encuentran: Mantener el contexto del niño (colegio, amigos y familiares). La salud mental de los progenitores. Las habilidades educativas de los padres. Que favorezcan las visitas con el otro progenitor. Actitud de respeto hacia el ex cónyuge. El desarrollo del apego. Las preferencias expresadas por el menor.”

“Suele hacerse mayor hincapié en aquellos aspectos que puedan garantizar la salud psicológica del menor, independientemente de cuál sea el progenitor que vaya a poseer la custodia.” pág. 6

Otra de las definiciones que tiene el SAP es el proceso en programar a un hijo para que odie a uno de sus padres, pero siempre sin ninguna justificación, yendo más allá algunos autores inclusive llaman a este proceso un lavado de cerebro. Entonces el niño después de haber absorbido la negatividad del progenitor alienador contribuye en la campaña de denigración del padre o madre ausente.

En nuestros tiempos el concepto y la estructura de una familia ha cambiado, no solo existe el modelo tradicional, se puede decir que existen muchos hogares separados, por lo que podemos concluir que también existen muchos casos de Síndrome de Alienación Parental, con consecuencias traumáticas en los niños que se podrán ver recién en el futuro.

“Aunque se intenta que la decisión que se tome sea la mejor para el menor, en ocasiones surgen situaciones de riesgo para el desarrollo emocional del niño y que propician la aparición de alteraciones psicológicas en la infancia. Algunas de estas situaciones son las siguientes, según

Fernández y Godoy 2005: Síndrome de la madre maliciosa, El niño víctima del sacrificio de su madre/padre, El niño confidente, El niño colchón, El niño mensajero, El niño dividido, Conflicto de lealtad, El niño espía, El niño hipermaduro, El efecto boomerang (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005, pág. 6)

Se produce cuando el desprestigio y la desvalorización vertida sobre uno de los progenitores y que en su momento propició una alianza con el propulsor de esta campaña, se vuelve en contra de este. Como se ha podido observar son múltiples las situaciones de riesgo en las que el menor se puede encontrar como consecuencia de la actitud de los padres.

EL SÍNDROME DE LA MADRE MALICIOSA

"Se refiere a la figura materna. La madre intenta injustificadamente castigar a su ex marido (indisponiendo al niño contra el progenitor, implicando a otras personas en sus actos maliciosos o manteniendo litigios judiciales durante años), interfiere en el régimen de visitas y en el acceso del padre a los hijos. Se producen un patrón de actos contra el padre (contarles a los niños mentiras sobre que en realidad no es su padre, que no paga la manutención, que la maltrataba,). El patrón comportamental no se debe a ningún trastorno mental, aunque no lo excluye." (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005)

a. **El niño víctima del sacrificio de su madre/padre.** "Cuando la madre o el padre dice frases como: *"lo he sacrificado todo por ti"* el niño crece sintiendo que es una carga y piensa que su madre o padre lamenta su existencia por el tono de reproche que capta en sus palabras, lo que crea en el niño un sentimiento de culpa." (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005)

b. **El niño confidente.** "Niños que son utilizados como confidentes del conflicto de pareja por uno de sus padres. Los niños se sienten culpables y traidores ante el otro progenitor porque tiene una información que les afecta y que ocultan, al mismo tiempo que sufren en silencio una angustia por una posible ruptura, lo cual puede dañar la estabilidad psicológica del menor." (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005)

c. **El niño colchón.** “El niño que amortigua el conflicto entre sus padres. Los padres descargan sobre el hijo la rabia ante las actuaciones malintencionadas del ex, soportando descalificaciones y desvalorizaciones de uno contra el otro, sin delatarles en ningún momento.” (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005)

d. **El niño mensajero.** “Se utiliza al menor para transmitirse mensajes de uno a otro.” (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005)

e. **El niño dividido.** “Cuando se intenta negar la existencia del otro progenitor, el niño aprende que ciertos temas son tabúes, ni siquiera se atreven a llevar un juguete a casa que les haya regalado el otro progenitor, lo que lleva a algunos menores a llevar una doble vida, saben que cuando están con uno, no deben existir signos o muestras de la relación con el otro. Esta situación les lleva a vivir una realidad dividida.” (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005)

f. **Conflicto de lealtad.** “El conflicto se produce en el menor cuando sabe que si contesta desagrada a uno de sus padres y si no contesta puede ser causa de un enfrentamiento entre ellos. El niño no quiere desagradar a ninguno de los dos, lo que crea la situación de conflicto.” (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005)

g. **El niño espía.** “Cuando se bombardea a los hijos con preguntas sobre el otro progenitor, sobre qué han hecho con ellos, con quien han estado, Pero las respuestas de los hijos provocan distintas reacciones en los padres, que los hijos captan haciendo que puedan entrar en un conflicto de lealtad.” (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005)

h. **El niño híper maduro.** “Niños que aparentan una madurez superior a la de su misma edad. Pero que tras esta madurez se esconde un sufrimiento en silencio por no atreverse a expresar sus sentimientos, ya que ven mal a sus padres y quieren hacer creer que no les afecta la separación para que estos no se preocupen.” (Ros, Domingo, & Beltrán, 2005)

i. **El efecto boomerang.** Se produce cuando el desprestigio y la desvalorización vertida sobre uno de los progenitores y que en su momento propició una alianza con el propulsor de esta campaña, se vuelve en contra de este.

Según Fernández y Godoy existen numerosas formas y manifestaciones del Síndrome de Alienación Parental, todas ellas con efectos traumáticos y nocivos en los niños que aparte de soportar que uno de sus padres ya no viva con ellos, son víctimas de este daño y maltrato psicológico que el progenitor alienador genera sobre ellos, ya sea consciente como inconscientemente, es por esto que **esta investigación sugiere que este Síndrome deba ser socializado, en colegios, en juzgados además de ser introducido en la legislación boliviana como una manera de evitar el daño en los niños, niñas y adolescentes.**

También se resalta de la importancia que puede tener la intervención de un psicólogo para los niños en estas circunstancias.

Frecuentemente en los procesos legales se establece un círculo vicioso en la lucha establecida por los ex cónyuges para intentar llegar a acuerdos, derrochando tiempo, dinero y conflictos que transcienden a los hijos. La mediación familiar tiene como objetivo reabrir el diálogo entre los ex cónyuges para crear un ambiente de colaboración que, por lo general, el ámbito jurídico impide. La mediación familiar es un proceso de resolución y manejo de conflicto que devuelve a las partes la responsabilidad de tomar sus propias decisiones en relación con sus vidas.

Actualmente los abogados tratan de proteger a su cliente, y los psicólogos actúan según los intereses de los menores. “Son los niños que viven en el seno de familias desestructuradas o con padres con conflictos y problemas entre sí los que pueden tener problemas de desarrollo afectivo. Los niños lo que necesitan es vivir en un entorno en el que sientan que hay amor, tranquilidad, respeto, compresión; en el que se les escuche y respete y atienda como personas que son por muy pequeñas que sean”. (De Torrres) pág. 733

En los procesos de divorcio o separación conflictiva puede que la mediación familiar sea una alternativa para que los niños o adolescentes no tengan que sufrir las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental. Se dice que una de las ventajas de la custodia compartida es que reduce el riesgo de Síndrome de Alienación Parental.

“Desde un punto de vista psicológico tal y como expresa *CASTELLS,* el argumento más sencillo para defender la custodia compartida es que es la custodia natural existente antes de la separación y que no existe ningún motivo para que el divorcio determine otro cambio de custodia, por tanto, se configura como motivadora de una mayor participación parental, incrementando la autoestima del menor, disminuyendo los litigios entre cónyuges.” (Pinto Andrade, 2009, pág. 308)

El concepto, definición, síntomas y graduación del Síndrome de Alienación parental fue publicado por primera vez por Richard Gardner, después de su muerte en el año 2003 es el principal referente teórico que se tiene sobre dicha materia. También es conocido dicho síndrome por su acrónimo SAP, Parental Alienación Síndrome o Pas. Este síndrome es definido por GARDNER como: Trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de las disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para la ofensa del padre. Cuando un maltrato o abuso sexual está presente, la animosidad puede estar justificada y así la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable.

“En la medida en que este Síndrome se desacredita aparecen nuevas formulaciones y denominaciones del mismo, parece ser que ha recibido otras denominaciones que describen los mismos parámetros de comportamiento como Síndrome del Progenitor Malicioso, Alejamiento, Progenitor Amistoso, ésta última teoría también procede de Gardner que creó el concepto de FP o “Friendly Parent”, veinte años antes de crear el Síndrome de Alienación Parental y hacía referencia al progenitor que no denuncia, no se queja, no dificulta las relaciones del menor con el otro progenitor, y la forma de probar que un progenitor es amistoso es precisamente demostrando que el otro no lo es.

Aunque el Síndrome de Alienación Parental, sea bastante controvertido y esté rodeado de polémica desde su formulación cuestionándose su entidad como síndrome, hay algo sobre lo que no existe controversia, y es que existen niños que sufren el alejamiento respecto de uno de sus padres con causa en la manipulación de uno de sus progenitores.

Es decir que el Síndrome de Alienación Parental ha superado la fase de aceptación y actualmente se encuentra en fase de exploración, existiendo más de ciento treinta y cinco artículos publicados

en revistas profesionales que lo aceptan." (Escudero Nafs, Aguilar Redorta, & De La Cruz Leiva , 2008, págs. 285-286)

A pesar de que el Síndrome de Alienación Parental tenga un origen muy complicado en lo que se refiere a su concepto y denominación, ya que muchos estudiosos creen que este no debe ser denominado un síndrome, lo que podemos rescatar es que su existencia es real, las consecuencias son reales y que hoy en día muchos niños y adolescentes sufren sus secuelas.

"En los estudios realizados sobre Síndrome de Alienación Parental se concluye que no puede ser utilizado para encubrir un abuso, es decir, los padres abusadores no pueden alegar el Síndrome de Alienación Parental a su favor. A través del estudio de dicho Síndrome se han determinado las estrategias para detectar los padres verdaderamente abusadores de los falsamente acusados, no obstante, pueden existir progenitores abusadores o negligentes que utilicen el Síndrome de Alienación Parental para encubrir su abuso o negligencia, esta cuestión queda solucionada mediante el estudio pormenorizado del síndrome". (Tejedor Huerta, 2007) págs. 115-120

PRINCIPIOS RELEVANTES

En los principios más relevantes, existen diversos especialistas que establecen criterios de identificación del Síndrome de Alienación Parental y que describen que las conductas que van a servir como pautas para que se pueda identificar si el niño, niña o adolescente es víctima del Síndrome de Alienación Parental.

Asunción Tejedor (S/A), en su artículo científico denominado: "Reflexiona sobre el Síndrome de Alienación Parental", describe los: "Criterios de identificación de un niño alienado (Gardher, R. A., 2002b) según J. Mayor (2000): Dependiendo de la severidad del Síndrome de Alienación Parental, un niño puede exhibir todos o unos cuantos de los siguientes comportamientos: 1ª Campaña de denigración contra el progenitor objeto, en la que el niño contribuye activamente; 2ª Las razones alegadas para justificar el desacreditar al progenitor objeto son a menudo débiles, frívolas o absurdas; 3ª La animadversión hacia el progenitor rechazado carece de la ambivalencia normal en las relaciones humanas; 4ª El niño afirma que la decisión de rechazar al progenitor objeto es exclusivamente propia; 5ª El niño apoya reflexivamente al progenitor con cuya causa

está alineado.; 6ª Ausencia de culpabilidad; 7ª Se evidencian escenarios prestados; 8ª Generalización a la familia extendida.

Comportamientos clásicos de un progenitor alienador (Povedyn, F., 2001). Se observan a menudo los mismos comportamientos en el progenitor alienador, quien sabotea la relación entre los hijos y el otro progenitor: 1ª Rehusar pasar las llamadas telefónicas a los hijos; 2ª Organizar varias actividades con los hijos durante el período que el otro progenitor debe normalmente ejercer su derecho de visita; 3ª Presentar al nuevo cónyuge a los hijos como su nueva madre o su nuevo padre; 4ª Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos; 5ª Desvalorizar e insultar al otro progenitor delante los hijos; 6ª Rehusar informar al otro progenitor a propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos; 7ª Hablar de manera descortés del nuevo cónyuge del otro progenitor; 8ª Impedir al otro progenitor el ejercer su derecho de visita; 9ª "Olvidarse" de avisar al otro progenitor de citas importantes; 10ª Implicar a su entorno en el lavado de cerebro de los hijos; 11ª Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar al otro progenitor; 12ª Cambiar (o intentar de cambiar) sus apellidos o sus nombres; 13ª Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares y médicos de los hijos; 14ª Irse de vacaciones sin los hijos y dejarlos con otra persona, aunque el otro progenitor esté disponible y voluntario para ocuparse de ellos; 15ª Contar a los hijos que la ropa o regalos que el otro progenitor les ha comprado, son feos, y prohibirles usarlo; 16ª Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamarle, escribirle o contactar con el otro progenitor; 17ª Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos.

Para Bone-Walsh, (Bone, J. Michael y Walsh, M., 1999) hay 4 criterios que permiten de manera razonable predecir que el proceso de alienación está en curso: 1ª Obstrucción a todo contacto: la razón más alegada es que el otro progenitor no es capaz de ocuparse de los hijos, por lo que éstos no se sienten bien cuando vuelven de las visitas; 2ª Denuncias falsas de abuso: sobre todo de tipo sexual, aunque también alegan el abuso emocional, acusándose los progenitores sobre juicios morales de la educación de los hijos; 3ª Deterioro de la relación desde la separación: es el criterio más decisivo, por lo que es importante el estudio de la relación parental antes de la separación y no fiarse únicamente de lo que cuentan los hijos; 4ª Reacción de miedo por parte de los hijos: el hijo puede mostrar una reacción evidente de miedo, de desagrado o de estar en desacuerdo con el

progenitor alienador. Están sometidos regularmente a test de lealtad". (Castillo Dominguez, s.f.) p. 2-3y 9

3.2. DOCUMENTOS NORMATIVOS GENERALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

(Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009) Que dispone que el estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Por lo previsto por los artículos señalados el Estado no reconoce ningún tipo de maltratos y servidumbre sosteniendo que todas las personas son iguales ante la Ley cuya protección de la libertad y dignidad es el deber primordial del Estado por lo que velar sobre los derechos de los niños y niñas se constituyen en los bienes más altamente protegidos en una sociedad ya que de su bienestar y desarrollo depende la construcción de un mejor futuro nacional. Al mismo tiempo en la misma Constitución menciona que es un deber por parte del Estado socialmente democrático proteger los derechos establecidos de los niños, niñas y adolescentes en los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

En el artículo, 59 en el parágrafo primero establece que "toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral" también en su parágrafo segundo; menciona que "toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la Ley". Finalmente, en su parágrafo tercero del mencionado artículo menciona que de "todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen tienen iguales derecho y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por Ley.

Por otra parte, los artículos 60, 61 menciona que "Es deber del Estado la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos, privados y el acceso a una

administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.” Y en el Art. 61 en su parágrafo primero “se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad”.

En la misma constitución del estado plurinacional en el titulo tercer art 108 en su parágrafo primero y noveno menciona que son deberes de las bolivianas y los bolivianos,” conocer, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos”. Al mismo tiempo en el capítulo cuarto de la constitución sobre las garantías jurisdiccionales y acciones de defensa menciona, en su artículo 109, en el parágrafo primero establece que “todos los derechos reconocidos en las constituciones son directamente aplicables y gozando iguales garantías para su protección”

De lo señalado y expuesto en los artículos precedentes relativos a las niñas niños, en ese contexto y toda vez que la Constitución Política es Estado Plurinacional vigente reconoce ampliamente los derechos de las niñas niños y adolescentes bolivianos; con la finalidad de efectivizar un desarrollo integral a su favor en el cual comprende de la preeminencia de sus derechos a la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia la prioridad en a la atención de los servicios públicos y privados y fundamentalmente el acceso a una administración de justicia pronta y oportuna que verdaderamente efectivice con todos los medios a su alcance entre los cuales se encuentra la función punitiva del Estado mediante sus instituciones establecidas en su protección constitucional a la institución de la familia con respecto a los hijos que todos son iguales por lo que merecen respeto, no discriminación o maltrato físico o psicológico que actualmente ocurre con maullar afluencia en nuestro país y en el mundo ya que es el sector más vulnerable de nuestra sociedad.

CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y NIÑA

(Convención de los derechos humanos y Convención sobre los Derechos del Niño, 1989), proclaman los principios de Libertad, Justicia y Paz en el mundo reconociendo la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana promoviendo el progreso total y elevando el nivel de vida dentro del concepto de Libertad, en la mencionada convención en su artículo 19 establece que; “Los estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña

contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido en el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo"

Asimismo contempla la importancia de los derechos al cuidado, asistencia legal y protección legal de la infancia, teniendo en cuenta que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros en particular de los niños que debe recibir protección y asistencia necesaria para asumir plenamente su responsabilidad dentro la sociedad, al mismo tiempo reconoce que el niño, niña para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad de crecer en el seno de su familia en ambiente de felicidad, amor y comprensión a fin de estar plenamente preparado para una vida independiente en la sociedad.

CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY NO. 603

(Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603, 2014) Es la norma que regula el régimen jurídico de las relaciones familiares y del proceso familiar Art. 6 i) Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente. El Estado, las familias y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados. Los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que les puede afectar.

Artículo 32 Sin perjuicio de los derechos humanos, las y los hijos tienen derecho a: La filiación materna, paterna o de ambos. La identidad y llevar los apellidos de su madre, padre o de ambos, u otro convencional conforme lo establecido en el Código Niña, Niño y Adolescente. Su desarrollo integral con salud, educación, vivienda, vestimenta y recreación. La representación y tutela. Adquirir una profesión u oficio socialmente útil y tener una educación y formación basada en principios y valores. Suceder por causa de muerte a su padre, madre o ambos. A una vida libre de violencia y sin discriminación. A tener una relación paterno y materno filial igualitaria. A recibir afecto de la madre, padre o de ambos, de la tutora o el tutor y de quienes son miembros del entorno familiar.

Es así que en la presente investigación sin duda el régimen familiar estará presente puesto que al momento de generarse los conflictos conyugales de divorcio o separación de los progenitores Sección III divorcio o desvinculación judicial artículo 207 personas que pueden ejercer la acción es donde empieza los conflictos de lealtades entre padres e hijos surgen los chantajes y la utilización de los hijos a favor de un en contra del otro, por eso las instancias judiciales debe ser claro al momento de existir las disoluciones del matrimonio determinar quién tendrá la custodia tenencia de los hijos, puesto que es el segundo escenario o campo de batallas de conflictos entre los progenitores sobre la tenencia de los hijos.

LEY 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

El (Código Niña, Niño y Adolescente Ley No. 548, 2014) sin lugar a dudas es la que promueve el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un avance normativo muy importante en nuestra legislación en relación a la anterior Ley No. 2026 Código con el mismo nombre; Por lo que la Ley No. 548 desde su artículo 12 recoge e instituye los principios de la Doctrina de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente considerándolos a estos como sujetos de derecho y personas en proceso de desarrollo cuando establece la regulación del régimen de prevención, protección y atención integral que el estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña, y adolescente siendo la finalidad asegurar un desarrollo físico mental, moral espiritual y social en condiciones de libertar, respeto, dignidad equidad y justicia enunciando una serie de derechos inherentes a la persona en proceso de desarrollo. La vigencia plena de este código ratifica los principios de Interés superior, Prioridad absoluta, Igualdad no discriminación, equidad de género, Participación diversidad cultural, desarrollo integral, corresponsabilidad, rol de familia, y ejercicio progresivo.

Sin duda la mencionada norma jurídica en su capítulo séptimo, menciona claramente sobre los Derechos a la libertad, Dignidad e imagen mismos que no deben ser vulnerados por terceras personas, lo cual no se cumple en muchos casos y son vulnerados constantemente por parte de los progenitores familiares e instituciones y otros, es por ello en los siguientes artículos de la mencionada norma jurídica que protege los derechos de los niños, niñas es claro: en el capítulo octavo derecho a la integridad personal y protección contra la violencia arts. 145 y 147. Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso

la muerte de la niña, niño o adolescente. II. La violencia será sancionada por la Jueza o el Juez Penal cuando esté tipificada como delito por la Ley Penal. III. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.

Como indica el artículo 153 La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia: b. Abandono emocional o psico-afectivo en el relacionamiento cotidiano con su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor; d. Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares;

Artículo 157. (Derecho de acceso a la justicia). I. Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a solicitar la protección y restitución de sus derechos, con todos los medios que disponga la Ley, ante cualquier persona, entidad u organismo público o privado. II. Toda protección, restitución y restauración de los derechos de la niña, niño y adolescente, debe ser resuelta en ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, mediante instancias especializadas y procedimientos ágiles y oportunos. III. Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho de acudir personalmente o a través de su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, ante la autoridad competente, independiente e imparcial, para la defensa de sus derechos y que ésta decida sobre su petición en forma oportuna. IV. La preeminencia de los derechos de la niña, niño y adolescente, implica también, la garantía del Estado de procurar la restitución y restauración del derecho a su integridad física, psicológica y sexual. Se prohíbe toda forma de conciliación o transacción en casos de niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia.

Artículo 183. Las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, dependerán de las gobernaciones y tendrán las siguientes atribuciones: a. Brindar servicios de orientación y apoyo socio-familiar y educativo; b. Brindar servicios de atención jurídica y psico-social;

Ley 548: Ley Código Niña, Niño y Adolescente, sección III nivel municipal Artículo 185 La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos. Artículo 221 El certificado médico deberá ser expedido por profesional que trabaje en instituciones públicas o particulares de salud, así como los

certificados médico-forenses emitidos por profesional autorizado. Artículo 222 El informe psicológico deberá ser expedido por profesional especializado de instituciones públicas o por profesionales particulares especializados. Artículo 223. El informe social deberá ser expedido por profesional especializado de instituciones públicas o por profesionales particulares especializados.

LEY 1551 DE PARTICIPACIÓN POPULAR

Con la incorporación de la (Ley No. 1551 de Participación Popular, 1994), que consolida de alguna manera el proceso de participación ciudadana articulando a las comunidades campesinas indígenas y urbanas en la vida jurídica, política y económica del país, en la cual también reconoce la personalidad jurídica de la OTBS tanto urbanas y rurales como nuevos actores sociales de control social y participativo en la toma de decisiones establece la sección de provincia como jurisdicción territorial de municipio y amplía las competencias Municipales a los servicios de educación salud y el desarrollo humano de la niñez y adolescencia en cada municipio mediante esa Ley en su artículo 14, de la Ley de Participación Popular se amplían las competencia a los gobiernos municipales en uno de los parágrafos del mencionado artículos establece "Defender y proteger a los niños niñas y adolescentes en su jurisdicción mediante la creación de defensorías de la niñez y adolescencia con instancia técnica promotora de defensa, protección y cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente"

LEY 1702 DE MODIFICACIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR NO. 1551

La (Ley 1702 de Modificaciones a la Ley de Participación Popular, 1996), en la cual se establecen funciones específicas sobre las Defensorías municipales que velen los intereses y derechos de Niños y Niñas en Bolivia. Como establece en su Artículo 7, de la mencionada Ley lo siguiente; "Defender y proteger a niños, niñas y adolescentes en su jurisdicción mediante la creación de Defensorías de la Niñez y Adolescencia como instancia técnica promotora de la defensa, protección y cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente". Por lo que la Ley modificatoria define al municipio como una institución responsable para la prevención promoción protección y defensa de los derechos de la niñez, por lo que para este fin las defensorías de la niñez y adolescencia en cada uno de los municipios las defensorías están integradas en el sistema

municipal de esta forma se consigue que la comunidad se involucre en la defensa y el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

LEY 2028 DE MUNICIPALIDADES

La (Ley No. 2028 de Municipalidades, 1999), es la sustitución de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985. Entonces la actual Ley de Municipalidades 2028, complementa y refuerza en gran medida el sistema municipal es una norma por la cual se rigen los Gobiernos Municipales en el país.

Es justamente en esta ley en su artículo 8vo., establece sobre las competencias del Gobierno Municipal en materia de desarrollo humano sostenible, para promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia.

De acuerdo a esta Ley es competencia del Gobierno Municipal "Organizar y reglamentar todas las DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y administrar dichos centros. Así mismo el Gobierno Municipal debe incorporar la equidad de género en el diseño definición y ejecución de las políticas, planes programas y proyectos municipales, para un desarrollo humano sostenible de nuestra niñez en cada municipio del país.

Como producción propia obtenida de todo el marco teórico se puede asumir que el progenitor alienador utiliza una serie de estrategias, que puede alentar al niño a fingir que el otro padre no existe por el hecho de haberlo abandonado.

En algunos casos la madre no permita a su hijo mencionar el nombre de su padre o negarse a reconocer que el niño se divierta más con él y dirigir al niño a creer que no tienen la posibilidad de elegir, si desea pasar tiempo con el siendo utilizado como instrumento de venganza.

Atacar el carácter del otro padre o estilo de vida, tales como empleo, condiciones de vida, las actividades, la ropa y los amigos o poner al niño a espiar al otro padre o recibir mensajes de ida y vuelta. Y lo más importante es hacer hincapié en los defectos del otro padre, como estallidos de mal genio o no estar preparado para las actividades del niño.

Discutir las batallas judiciales de los padres con el niño y alentar al niño a tomar partido de ello y hacer que el niño piense que hay una razón para temerle al otro padre en fin mentir sobre cómo el otro padre trata al niño y otros.

3.3 . ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO PENAL

Del análisis social efectuado y aclarado el origen de la alienación parental ahora nos corresponde introducirnos de lleno en el área penal y los elementos esenciales que una conducta humana como la alienación parental necesita para ser considerada como delito conocemos que la teoría del delito es aquella teoría que elabora el concepto básico y perfila los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de delito. Partiendo de la definición del delito, se va estructurando la teoría del delito, dividiéndose en: tipos de sujeto, acción (o conducta), tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad (o penalidad).

a. Sujetos: personas que intervienen en la ejecución del delito

- Será sujeto activo aquella persona que pueda cometer un ilícito penal. Siempre vendrá representado por una persona física. A su vez, dentro de la autoría de un delito se pueden diferenciar las siguientes figuras:
    - Autor directo: el que ejecuta en primera persona el delito.
    - Autor intelectual: persona que traza un plan, sin embargo, no es quien lo ejecuta.
    - Coautor: ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participan voluntaria y conscientemente
    - Cómplice: ayuda o coopera de forma auxiliar o secundaria en la ejecución de un delito.
    - Encubridor: Persona que, conociendo la comisión de un hecho delictivo y sin haber intervenido en éste como autor o cómplice, interviene después de su ejecución, auxiliando, sin ánimo de lucro propio, a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho del delito, ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de ese delito, para impedir su descubrimiento o ayudando a los presuntos responsables de dicho delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes o a sustraerse de la Administración de justicia.
    - Autor mediato: es el que comete el delito sirviéndose de otro como "Instrumento".

    - Inductor: persona que tiene la intención de convencer a otro para que cometa un delito determinado y concreto.
- Y será el sujeto pasivo, aquella persona que pueda sufrir un delito. En cuanto al sujeto pasivo, suelen distinguirse entre
    - Será sujeto pasivo impersonal la persona moral o jurídica víctima del delito
    - Será sujeto pasivo personal la persona física víctima del delito.

b. Acción u omisión

La conducta humana como fundamento de la estructura del delito, es la denominada acción u omisión. El concepto de acción engloba también al de omisión en tanto en cuanto puede existir una conducta en la que se evita con una omisión la circunstancia de una acción concreta. La principal función del concepto de acción es servir como límite para seleccionar las acciones que pueden ser relevantes para el Derecho penal.

Se puede definir la omisión como la conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal. La omisión presupone no solo capacidad de acción en general, sino también capacidad de realizar la concreta acción debida y exigibilidad general de tal actuación en las concretas circunstancias. Puede ser:

- Omisión propia: clase de delito omisivo en el que se tipifica exclusivamente el incumplimiento de un deber de realizar una determinada acción impuesta por una norma penal, incumplimiento que sin tener que suponer lesión para un bien jurídico, no le presta el necesario apoyo o auxilio. Resulta irrelevante que se produzca o no resultado.
- Omisión impropia: no es un tipo legal específico (pues no se hallan específicamente tipificados), sino que es una posible modalidad de comisión de algunos delitos de resultado; por lo que el rasgo más característico de esta clase de delitos es que en los mismos no existe un deber estrictamente penal y genérico que obligue a toda persona a actuar ante una situación determinada, sino que existe una posición de garante por la que el sujeto debe proteger un determinado bien jurídico, puesto que el no hacerlo equivaldría a la acción lesiva de tal bien. Viene recogido

c. Tipicidad

La tipicidad es el encuadramiento de la conducta humana en el tipo penal. Así, cuando la Ley dice en el artículo dedicado al homicidio que "el que matare a otro…", se está tipificando la conducta de dar muerte a otra persona.

En el tipo se incluirán todas las características de la acción prohibida, por lo que, podemos decir que el tipo es la valoración de la conducta delictiva.

d. Antijuridicidad

La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario al ordenamiento jurídico. La antijuridicidad es lo contrario al Derecho.

No es suficiente que una conducta sea típica, sino que además tiene que ser contraria al ordenamiento jurídico, esto es, no puede estar protegida por ninguna causa de justificación. La antijuridicidad radica en incumplir lo establecido en la norma jurídica. Para que la conducta sea delictiva tiene que ser además de antijurídica, típica y culpable, por lo que la antijuridicidad es un elemento más del delito y de la teoría del delito.

La antijuridicidad es un elemento positivo del delito, en cuanto que la conducta que es antijurídica será considerada como delito. La antijuridicidad compara lo establecido en el ordenamiento con la conducta llevada a cabo por determinado sujeto. Dentro de la definición de antijuricidad, la doctrina diferencia entre:

- **Antijuricidad formal:** un hecho es formalmente antijurídico cuando el mismo se contradice con lo dispuesto en la Ley, cuando además de ser típico no está especialmente justificado por la concurrencia de alguna de las eximentes recogidas (como la legitima defensa)
- **Antijuricidad material:** un hecho materialmente antijurídico cuando el mismo se opone a los intereses sociales o es nocivo para la sociedad; es decir, cuando transgrede una norma jurídica positiva, lesionando o poniendo en peligro con ello un bien jurídico que el ordenamiento desea proteger.

e. Culpabilidad

La culpabilidad es la característica del sujeto para que se le impute a título de culpable un determinado hecho típicamente antijurídico. Lo anterior viene a significar, que para emitir un juicio que declare culpable a un sujeto será necesario que la conducta haya sido típicamente antijurídica.

Para determinar si un sujeto es culpable desde un punto de vista práctico, han de llevarse a cabo una serie de valoraciones encaminadas a definir la capacidad del sujeto respecto a su modo de actuar:

- **La imputabilidad del sujeto: se examinan el cumplimiento o no de las causas de imputabilidad.**
- **La exigibilidad de la conducta: se analizan las causas de inexigibilidad.**

f. Penalidad o punibilidad

La punibilidad o penalidad es una categoría harto criticada doctrinalmente, pues no todos los autores aceptan en considerar la penalidad como un verdadero elemento del delito. Lo anterior es consecuencia de que la penalidad no es tan trascendental en la práctica como el resto de los elementos que conforman el delito según la teoría del delito.

La penalidad o punibilidad supone la imposición de una pena cuando estamos en presencia de los demás elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad). La pena, restricción a un derecho fundamental como puede ser el derecho a la libertad; y por otro lado se establece, que los jueces son los únicos que están legitimados para la imposición de la pena.

Cuando un hecho sea típico, injusto y culpable, la consecuencia evidente será la aplicación de una pena (punibilidad o penalidad). La decisión de aplicar la pena no será cuantitativamente idéntica en todos los supuestos, pues dependerá de varios factores. La concurrencia de tipicidad, injusto y culpabilidad en ocasiones no será bastante para aplicar la pena (que pudiera corresponder) y no será debido a que concurra una causa de exención, exclusión o extinción de la responsabilidad criminal, sino porque faltará la punibilidad, elemento que constituye el último de los componentes del concepto de delito. (apuntes de derecho penal)

3.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

El síndrome de alienación parental en el derecho comparado

En el derecho comparado, en el que se ha desarrollado la denominada "Custodia Compartida" (Truffello y Weidenslaufer, 2009) como un nuevo modelo de cuidado personal de los hijos menores (en el derecho comparado se suele designar como "guarda", "custodia" o "tenencia", o como en el caso de Chile se entiende por "cuidado personal de los hijos".

Con ello, se altera la regla general actual, en la mayoría de las legislaciones de los diferentes Países, porque si los padres viven separados es la madre quien tiene el cuidado de los hijos menores de edad.

Para introducir el concepto conocido como "Síndrome de Alienación Parental" (SAP o en su sigla en inglés PAS: Parental Alienation Syndrome), según el cual, se indica "uno de los progenitores transforma la conciencia de su hijo para impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor".

Durante las últimas décadas el Síndrome de Alienación Parental (Walker, Lenore E. A. y Rigsbee, Justin A., 2009) ha sido propuesto como una teoría que conduciría al diagnóstico específico de un síndrome o conjunto de signos y síntomas, que intentarían explicar ciertos comportamientos específicos que pueden producirse en el contexto de las controversias por custodia de los menores de edad.

Como sostiene una investigación española sobre maltrato infantil, (UREÑA Martínez, Magdalena 2008) sobre este tema, no existe una opción unánime sobre la naturaleza científica del síndrome de alienación parental, el que después de dos décadas de ser propuesto por el psiquiatra estadounidense Richard Gardner, no ha sido reconocido por las principales instituciones "categorizadoras del diagnóstico psicopatológico profesional" a nivel mundial, es decir, la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana de Psiquiatría.

Analizadas las legislaciones de alcance internacional, se observa que se consagra explícitamente el Síndrome de Alienación Parental (Estado de Aguas Calientes de México) y; otras lo reconocen

en forma indirecta (Código Penal Argentino); mientras que un tercer grupo si bien no lo establece en su legislación, le reconoce efectos jurisprudencialmente (España).

Argentina

El Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 646, establece que: los padres tienen el deber de promover y facilitar la relación del hijo con el otro progenitor y de respetar los vínculos familiares.

Asimismo, prohíbe realizar conductas que dificulten la relación del niño con alguno de sus padres o que perjudiquen su bienestar. (Argentina, Ley No. 26994, 2014).

Por otro lado, la ley de protección integral d los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su articulo 9, establece: el principio del interés superior de niño como criterio fundamental en todas las decisiones y acciones que les conciernen. Este principio se aplica en los casos de alienación parental, buscando proteger el bienestar emocional y psicológico d los niños y niñas afectados. (Argentina, ley No. 26061, 2005)

Brasil

El presidente Luiz Inácio Lula da Silva firmó la Ley que castiga a los padres que tratan de poner a sus hijos contra la ex pareja, el comportamiento conocido como alienación parental. La nueva legislación establece multas que fija el juez, consulta psicológica o la pérdida de la custodia del niño.

Frente a una denuncia de la alienación parental, el juez debe ordenar un informe psicológico para ver si el niño está sufriendo una manipulación.

Según la Ley, si se comprueba la veracidad de las acusaciones, el juez puede ampliar el sistema de vida familiar en favor del progenitor alienado; prever multa al progenitor alienador; determinar si el núcleo familiar necesita o requiere asesoramiento psicológico, solicitar un informe biopsicosocial; este informe servirá para determinar el cambio de custodia, de la custodia de uno

solo de los progenitores a la custodia compartida o de su inversión; para determinar el ajuste de la casa provisional del niño o adolescente; o para declarar la suspensión de la patria potestad.

Lula vetó la Ley que permite el uso de la "mediación extrajudicial" para resolver los conflictos relacionados con la alienación parental. Para el presidente, la Constitución Federal establece que la mediación sólo puede hacerse ante un juez.

El presidente también vetó el artículo de la Ley que establece una pena de prisión de seis meses a dos años para el familiar que presente información falsa a un miembro de Consejo de la Judicatura o tutor que podría dar lugar a la restricción de un niño que vive con el padre. Lula ha justificado diciendo que la prohibición de tal castigo es contraria al interés superior del niño y podría disuadir a las denuncias de malos tratos.

De acuerdo con la Ley, la alienación parental se produce cuando hay una "injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente promovido o inducido por un padre, abuelo o haciendo que el niño bajo su autoridad, custodia o supervisión pueda repudiar al padre o traiga consecuencias negativas para el establecimiento o mantenimiento de los lazos con este". (Ley SAP Ley N º 12. 318, 2010)

El síndrome de alienación parental y regulación del cuidado personal de los niños en Chile

"El Cuidado Personal de los hijos menores de edad forma parte de la "Autoridad Paterna" que tienen los padres sobre sus hijos como consecuencia del vínculo de filiación que existe entre ambos. La Autoridad Paterna consiste en un "conjunto de derechos y obligaciones, de contenido eminentemente moral, entre padres e hijos" (Ramos Pazos, Rene, 2007).

En el ejercicio de estos derechos y obligaciones, los padres deben tener como preocupación fundamental, procurar la mayor realización espiritual y material posible de sus hijos (artículo 222 Código Civil).

El Código Civil chileno, recoge un modelo unilateral de "cuidado personal" de los hijos, en virtud de la cual, si los padres viven separados, corresponde a la madre el cuidado personal de los hijos, salvo acuerdo o resolución judicial en contrario.

Así, para determinar a quién corresponde el cuidado personal de los hijos, debe estarse a las reglas que el Código Civil dispone entre sus artículos 224 y 228, de las que se concluye:

a) Hijo de filiación matrimonial cuyos padres viven juntos: El cuidado personal corresponde a ambos padres. Si uno de ellos fallece, corresponde al padre o madre sobreviviente (artículo 224 Código Civil);

b) Hijo de filiación no matrimonial: El cuidado personal corresponde al padre o madre que lo ha reconocido. Si uno y otro lo han reconocido y viven juntos, el cuidado personal corresponderá a ambos. Si el niño no ha sido reconocido por sus padres, su cuidado corresponderá a quien el juez determine (artículo 224 Código Civil);

c) Si los padres viven separados, sea la filiación matrimonial o no, el cuidado personal corresponde a la madre, salvo acuerdo o resolución judicial en contrario.

- Acuerdo de los padres: Los progenitores pueden acordar que el cuidado personal de uno o más hijos corresponda al padre. Este acuerdo, así como su revocación, debe cumplir con las formalidades que exige la Ley (artículo 225, inciso 2, Código Civil).
- Resolución judicial: Sin perjuicio de las reglas señaladas, el cuidado personal de un niño siempre puede ser entregado por el juez al otro de los padres, cuando el interés del hijo lo haga indispensable, sea por maltrato, descuido u otra causa calificada (artículo 225, inciso 3, Código Civil) (Esta regla se excepciona respecto del padre o madre que no hubiese contribuido a la mantención del hijo mientras estuvo bajo el cuidado del otro padre, pudiendo hacerlo). En caso de que ambos padres se encuentren inhabilitados física o moralmente, el juez podrá entregar el cuidado personal del niño a un tercero, debiendo preferir a los consanguíneos ascendientes más próximos (artículo 226, Código Civil).

La Ley (Ley No. 16.618, 2000) entiende que uno o ambos padres se encuentran física o moralmente inhabilitados si exponen a su hijo en peligro moral o material y, especialmente si:

- Padecen alguna incapacidad mental o sufren de alcoholismo crónico;
- No velan por el cuidado, crianza o educación de los hijos;
- Permiten que el hijo se entregue en la vagancia o a la mendicidad;
- Hayan sido condenados por secuestro o abandono de menores;

- Maltrataren o dieren malos ejemplos al menor o cuando la permanencia de éste en el hogar constituya un peligro para su moralidad.

d) Sin perjuicio de lo anterior, queda privado de todo derecho sobre su hijo, y por tanto, de su Cuidado Personal, el padre o madre:

- Que ha sido condenado por un delito de significación sexual en contra de su hijo, contemplados en el Título VII del Libro II del Código Penal, (artículo 370 bis Código Penal);
- Cuya maternidad o paternidad haya sido determinada judicialmente contra su voluntad (artículo 203 Código Civil).

En ambos casos, el padre o madre conservará todas sus obligaciones legales cuyo cumplimiento vaya en beneficio del hijo o sus descendientes.

e) Lo dispuesto en las disposiciones referidas, se condice con lo que la Convención sobre los Derechos del Niño (Decreto No. 830 , 1990) exige esta materia a los Estados parte. En su artículo 9, la Convención exige velar porque el niño no sea separado de sus padres, salvo cuando las autoridades competentes estimen necesaria tal separación para el interés superior del niño, como, por ejemplo, cuando el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. Asimismo, los Estados Partes deben respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

f) Finalmente, el padre o madre que no tiene el cuidado personal del hijo debe mantener con él una relación directa y regular, en los términos que acuerde con quien lo tiene a su cargo. Este derecho se suspenderá o limitará si un Tribunal declara fundadamente que perjudica el bienestar del hijo (artículo 229 Código Civil).

España

El Código Civil Español establece el sistema de custodia alternada o sucesiva (Estas normas de custodia contenidas en el Código Civil son de aplicación general, sin perjuicio de eventuales regulaciones particulares que, dentro de este marco, puedan tener las comunidades autónomas, en virtud de la autonomía jurídica que les garantiza la Constitución Española.

En la exposición de motivos de la Ley N°15/2005 que introdujo la modificación al Código Civil en esta materia, se destaca la necesidad de reducir las consecuencias derivadas de una separación y divorcio para los miembros de la familia, manteniendo la comunicación entre padres e hijos y fortaleciendo, en pos del interés mayor de los hijos menores, el sentido de corresponsabilidad parental.(Código Civil Español Art. 92 No. 5) establece que: "El ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos será acordado, cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador que deben presentar en las causas sobre separación judicial y divorcio, o bien, cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento". Portal Parlamentario – Bases de Datos. (septiembre, 2009).

Si bien no se encuentra una consagración explícita del Síndrome de Alienación Parental en el Código Civil, ni se considera legalmente como una causa que pueda alterar el régimen de la guarda y custodia, se advierte un reconocimiento indirecto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud del cual puede cambiarse la guarda de un hijo cuando el progenitor que la ejerce obstaculice la relación entre el niño y el progenitor no guardador. La norma señala: "El incumplimiento reiterado del régimen de visitas, tanto por parte del progenitor guardador como del o guardador, podrá dar lugar a la modificación del régimen de guarda y visitas" (Ley 1/2000de Enjuiciamiento Civil, Artículo 776 Nº3 , 2009).

México, estado de aguas calientes

Si bien a nivel federal no se encontró regulación específica sobre Síndrome de Alienación Parental, el Código Civil del Estado de Aguas Calientes de México Disponible en: http://www.aguascalientes.gob.mx/Gobierno/leyes (septiembre, 2009) reconoce y define la alienación parental, ordenando a quien ejerce la patria potestad respecto de los hijos, abstenerse de realizar actos que la constituyan.

El citado código dispone que la patria potestad –que se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos- corresponde a ambos padres y, si uno de ellos deja de ejercerla, al otro. “La patria potestad comprende el derecho-deber de la custodia, que implica la obligación de cohabitar con el hijo menor, guardar y cuidar su persona, su educación, su formación y sus bienes” (Código Civil Art. 437)

“Se exige a quien ejerza la patria potestad respecto de la persona de los hijos, procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia, cada uno de los ascendientes deberá evitar cualquier acto de alienación parental”. (Código Civil Art. 434 inc.2)

Por su parte, la Ley define alienación parental como: “la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia éste”. (Código Civil Art. 434 inc.3)

CUADRO 1: LEGISLACIÓN COMPARADA

PAIS	LEY	OBSERVACIONES
ARGENTINA	El Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 646,	Establece que: los padres tienen el deber de promover y facilitar la relación del hijo con el otro progenitor y de respetar los vínculos familiares.
BRASIL	Ley SAP, No 12.318 del 26 de agosto del 2010	Se considera un acto de interferencia de alienación parental con el entrenamiento psicológico del NNA promovido o inducido por un padre, bajo su autoridad, padres o lesiva de la creación o el mantenimiento de los lazos con ella.
CHILE	Código Civil, artículo 222, 224 y 228	Es un modelo unilateral de cuidado personal de los hijos por parte de la autoridad paterna
ESPAÑA	Código Civil, Ley 15/2005	Establece el sistema de custodia alternada o sucesiva
MEXICO	Código Civil, Ley No 1/2000 del 7 de enero, artículo 776	Se atribuye la alienación parental al tutor que ejerce la patria potestad

Fuente: Elaboración propia, 2021

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El siguiente apartado, tiene los elementos fundamentales para identificar la metodología aplicada según el objeto de estudio y las características de la investigación.

4.1 IDEA A DEFENDER

La tipificación de la alienación parental como forma de violencia psicológica en el Código Penal Boliviano, puede lograr mayor respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4.2 CATEGORÍA DE ANÁLISIS

Alienación parental como forma de violencia psicológica.

a. **Alienación parental.** Es un conjunto de síntomas que se produce en los hijos cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de los niños con objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.
b. **Violencia Psicológica**. Es toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas. Es un fenómeno que se origina cuando una o más personas arremeten de manera verbal a otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas.
c. **Derechos de los niños, niñas adolescentes.** Los Derechos del Niño consagran las garantías fundamentales para todos los seres humanos: el derecho a la vida, el principio de no discriminación y el derecho a la dignidad a través de la protección de la integridad física y mental.

4.3 OPERACIONALIZACIÓN DE SUB CATEGORÍAS

Síndrome Es una constelación unida entre sí por un mecanismo anormal, que indica el camino o pauta que conduce a la causa que desequilibra al sistema. En medicina síndrome es la constelación de síntomas y/o signos relacionados con un mecanismo anormal, que conduce al diagnóstico de la enfermedad que afecta al paciente. (Reverend Pacheco, 2000)

Alienación, el verbo “alienar” viene del latín alienare (sacar fuera), que actualmente se utiliza para describir la perdida de la propia identidad. La palabra latina viene de alienus (ajeno, perteneciente a otro), un adjetivo derivado de alius (otro distinto diferente) (Diccionario, 2017)

Parentesco o parental, es la relación que existe entre dos (2) o más personas, ya sea: Por consanguinidad, Por adopción, Por afinidad.

4.4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La estrategia del presente trabajo corresponde a una metodología teórica de análisis documental entendida como aquella forma de lograr la información.

También es conocida como una disciplina de conocimiento que tiene como objeto elaborar, definir y sistematizar, el conjunto de técnicas y métodos que se sigue durante el proceso de investigación.

El presente estudio se enmarca dentro de una investigación de carácter NO EXPERIMENTAL porque no se alteró o manipuló variables, lo que aquí se realiza es la observación de fenómenos en su ambiente natural.

Dentro las investigaciones no experimentales existen 2 tipos de estudio que son: transversal o transaccional y longitudinal.

En este caso es transversal y longitudinal porque su principal objetivo se basa en analizar datos y elementos recopilados en un periodo de tiempo determinado y pre definido. (Hernández, 2003) P.192.

4.5 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

El enfoque epistemológico es CUALITATIVO porque utilizó el análisis de información documental con el fin de contestar la pregunta de investigación establecida en base a técnicas previamente conocidas.

Con la entrevista a las autoridades involucradas, específicamente nombraremos a psicólogas del SEDEGES secretaria abogada del juzgado de familia, y abogados especialistas en el derecho de familia.

CUADRO 2

ENTREVISTAS REALIZADAS
CON LAS PREGUNTAS MÁS RELEVANTES:

PROF. EN PSICOLOGÍA	¿Qué opina sobre Síndrome de Alienación Parental?	¿En la defensoría de la NNA hubo algún caso sobre alienación parental?	¿Qué medidas se toman cuando se comprueba que el NNA es sujeto o sujeta a este SAP?
Lic. Claudia Vásquez	En mi opinión este síndrome se da cuando uno de los progenitores asume un rol de denigración hacia el otro. Puede generar un daño a nivel psicológico integral en los niños niñas y adolescentes.	SÍ, por supuesto	Primero se toma en cuenta parámetros que están vinculados a violencia psicológica e incluso se podría ir a un proceso judicial, sin embargo, si he visto casos que llegan a tribunales y son catalogados como violencia psicológica.
Lic. Lourdes Bilbao	Es un chantaje que implica el desprestigio de alguno de los progenitores hacia el otro	Claro que si	Constituye el ejercicio de conductas vulneratorias de los derechos de las y los hijos, dentro del núcleo familiar, ejercidas por los progenitores y que generan daños particularmente de orden psicológico con secuelas que afectan su desarrollo integral de las y los niños.
Phd. Claudia Quezada Mostajo	Es un proceso que suele ser reconocido como una dinámica que se da en algunas familias divorciadas, o muchas veces en proceso de divorcio. Sin embargo, la existencia de este síndrome no ha sido aceptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) ni por la Asociación Americana de Psiquiatría, de momento.	No al momento	Desconozco

ABOGADA JUZGADO DE FAMILIA	¿Qué opina sobre Síndrome de Alienación Parental?	¿En juzgados de familia hubo algún caso sobre alienación parental?	¿Qué medidas se toman cuando se comprueba que el

			NNA es sujeto o sujeta a este SAP?
Lic. María Anabela Villarroel Álvarez	El SAP se ha venido manifestando y dañando en muchos conflictos de no solo pareja sino de los miembros de la familia en Gral, eso ha ido causando una serie de sentimientos encontrados en un NNA causando serios daños en la personalidad de un ser vulnerable y en etapa de crecimiento y formación integral que son nuestros NNA.	Si, he podido ver que la desestructuración familiar ha causado la destrucción masiva de los niños solo por la aplicación sin misericordia de la AP causada por uno de los progenitores o por miembros de los familiares en contra de otro.	La ley 548 es una norma restaurativa no sancionadora, ello implica que trata de unir restaurar y no separar un núcleo familiar, situación que no ha permitido a veces sancionar como debiera a uno de los progenitores de destruir una vida, solo la ley 548 establece terapias y en un máximo una suspensión de autoridad paterna o materna.

PROFESIONAL EN DERECHO DE FAMILIA	**¿Qué opina sobre Síndrome de Alienación Parental?**	**¿A lo largo de su trayectoria hubo algún caso sobre AP?**	**¿Qué medidas se toman cuando se comprueba que el NNA es sujeto o sujeta a este SAP?**
Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Cruz	Es un mal proceder por parte del progenitor que se encuentra con la Niña, Niño y Adolescente, ya que es una forma de violencia hacia esta población.	Si, en los casos de divorcio y en guarda, si bien aún no está tipificado como tal, es importante analizarlo, y plasmar esta idea de manera puntual.	En los casos que se evidencia esta situación, se denuncia conforme establece la ley 548 Art. 147. Por violencia Psicológica.
Lic. Giovanna Jimena Bohórquez	Se caracteriza por la presencia de una campaña de denigración hacia un progenitor previamente querido por él niño, niña o adolescente.	Si, obviamente hay muchos casos.	En los pocos casos que se evidencia esta situación, se denuncia conforme establece la ley 548 Art. 147. Por violencia sicológica y la sanción es la suspensión temporal de la custodia del progenitor alienador.
Lic. Gabriela Lucy Flores Delgado	Que es una problemática que se atraviesa dentro de la familia, sobre todo en procesos de divorcios y en el instituto de la guarda y el derecho a visitas.	Si, a mi cliente le denunciaron por violencia psicológica	El Juez de Niño Niña y Adolescencia le impone una sanción por infracción por violencia.

Fuente: Elaboración propia, 2023

4.6 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según la estrategia el tipo de estudio es descriptiva para tener la capacidad de describir la realidad y función a eso proponer la tipificación de la alienación parental como forma de violencia psicológica en el Código Penal.

Según el tiempo es una investigación diacrónica porque se estudió a partir de la Ley No. 548 de fecha noviembre de 2018 y Ley No. 603 de fecha 19 de noviembre de 2014 que corresponde al tiempo de producción de jurisprudencia sobre el tema hasta la gestión 2023 con el objeto de verificar los cambios que se puede producir.

Según las fuentes la investigación es bibliográfica, por la búsqueda de recopilación, organización valoración crítica e información de antecedentes a través de documentos gráficos formales e informales.

Según el medio utilizado documental porque a través de la observación y la consulta de distintas fuentes documentales se recabó los datos y la información existente.

4.7 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Inductivo. Porque la inducción se hará a través de las entrevistas, la aplicación de este método a partir de la entrevista cuadros que establecieron la necesidad de recabar la información necesaria y garantizar de esta manera la respuesta a la pregunta de investigación.

Método dogmático jurídico. El método adoptado en la presente investigación es dogmático jurídico, porque surge como una forma de interpretación cabal de la norma jurídica amplia e integral. Por la interpretación completa, describiendo el contenido para después sistematizarlo en principios y valores del ordenamiento jurídico. (Apuntes de la materia taller de tesis)

El método empleado es el empírico porque los datos, se obtuvieron a partir de la observación directa, a través de entrevista. De allí que la metodología cualitativa aplicó procedimientos interpretativos y analíticos para el abordaje de su objeto de estudio.

4.8 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Análisis documental. Fundamental por el sustento teórico basado en conceptos plasmados en los capítulos, siendo este un recurso esencial dentro de la perspectiva planificada por la investigación.

Técnica de entrevista. Esencial en la presente investigación porque es la relación directa que se establece entre el investigador y el objeto de estudio con el fin de obtener testimonios orales de personas individuales o grupos. (Diapositivas de Dra. Ramírez F. taller de tesis)

Para la unidad de análisis es necesario tomar en cuenta a los sujetos con los que se va a recolectar información acceder a psicólogos, funcionarios de juzgados en materia familiar y abogados especialistas en familia.

Revisión Bibliográfica, debido a que la investigación es de carácter documental se apoya en la recompilaron de antecedentes a través de documentos gráficos formales e informales. Porque fundamenta y complementa la investigación con lo aportado por diferentes autores.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

5.1 OBJETIVOS DE LA REFORMA

I. Objetivos generales

a. Proteger al niño niña y adolescente de la violencia psicológica ejercida por cualquiera de los progenitores, familia de origen y/o extendida que se encuentra con la guarda /tenencia provisional de este.

b. Consolidar los principios y valores Art. 4 de la Ley 348 en una vida sin violencia para un niño, niña y adolescente.

c. Mejorar el enunciado teórico-técnico de la normativa en materia de la niñez y adolescencia mediante una conceptualización exacta de las definiciones en relación a lo que significa alienación parental como violencia en el ámbito de la familia.

II. Objetivos específicos

a. Reformular el Art. 272 bis (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA) Incorporado por la Ley No 348 del 9 de marzo del 2013, en su art 84 (NUEVOS TIPOS PENALES) del CAPÍTULO II DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL TÍTULO V LEGISLACIÓN PENAL.

b. Restituir de forma eficaz los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia

5.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA REFORMA

La reforma planteada permite que el Síndrome de Alienación Parental contenga todos los requisitos exigidos por la teoría del delito existe: Los autores cuyos componentes son cualquiera de los progenitores, familia de origen, y/o extendida, Victima: Niño, niña o adolescentes, el daño psíquico causado y al introducirlo en la Ley penal sustantiva cumple con la tipicidad y antijuricidad requerida por Ley

El daño psíquico que sufren los niños, niñas y adolescentes es una consecuencia directa de un episodio sufrido que tiene relación de causa y efecto su estado de inmadurez y dependencia

familiar característica principal de un menor en proceso de desarrollo lo hace especialmente vulnerable a la adversidad de la violencia, los efectos de esta violencia son múltiples y diversos pueden desencadenar en reacciones postraumáticas, trastornos de estrés, o consecuencias psicopatológicas externalizantes e internalizantes causante un sufrimiento emocional, en la faja etaria que pretendemos proteger con la introducción de la Síndrome de Alienación Parental como delito.

5.3 CONTENIDO DE LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL Y LEY 348

Texto actual del art 272 bis del código penal

ART. 272 Bis (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA) (Incorporado por la Ley No 348 del 9 de marzo del 2013)

Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro de los casos comprendidos en el numera 1 al 4 del presente artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la victima una relación análoga de afectividad o intimidad, aun sin convivencia.
2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA REFORMA

La libertad de interpretación de la norma, puede ocasionar que esta no pueda ser aplicada en toda su dimensión, lo que da lugar a que los propósitos jurídicos, no correspondan a la determinación y naturaleza jurídica de protección de la familia en general y de los miembros más vulnerables que la componen saliéndose de los objetivos de desarrollo integral y protección para el que fueron creados el Código de las Familias, la Ley 548 y sobre todo la Ley 348 modificatoria del Código Penal.

Se cree por ello que la redacción de este enunciado debe tener características expresas y dejar la ambigüedad, de tal manera que la misión del interprete en esta norma pueda de forma concreta y clara valorar la conducta y subsumirla en el tipo penal ya que el SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL como lo hemos detallado en la presente investigación violenta el desarrollo integral de un niño causando un daño que puede ser irreparable en su personalidad y en su formación.

TEXTO PROPUESTO PARA LA REFORMA DEL ART. 272 Bis CÓDIGO PENAL

ART. 272 Bis (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA) (Incorporado por la Ley No 348 del 9 de marzo del 2013)

Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro de los casos comprendidos en el numera 1 al 4 del presente artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la victima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.
5. Si la Violencia Psicológica es cometida por uno de los progenitores, familia de origen y/o extendida provocando el síndrome de alienación parental (SAP) en el niño, niña y adolescente en contra del otro progenitor.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

Analizados los elementos teóricos - históricos del Síndrome de Alienación Parental a raíz de la desvinculación conyugal y/o divorcio de parejas con hijos se diagnosticó que el progenitor que se encuentra con la custodia del niño, niña o adolescente genera un sentimiento de odio injustificado y la destrucción del vínculo con el padre o madre no conviviente.

A través de las entrevistas se ha demostrado que los niños, niñas o adolescentes que sufre el Síndrome de Alienación Parental le cuesta mucho integrarse con los demás, sintiendo miedo, temor al rechazo y en algunos casos se sienten deprimidos e incapaces encontrándose en muchos casos una personalidad fracturada que en lo futuro será causa para problemas en su medio ambiente en el que se desarrolla. Desembocándose muchas veces en la inclinación del alcohol, las drogas como evasión de la realidad recordando con claridad los daños causados y el rencor que sienten por su padre o madre.

Comparando los aspectos legales en el contexto internacional y nacional sobre el Síndrome de Alienación Parental se observa que; En el Estado de Aguas Calientes de México y; otras lo reconocen en forma indirecta en el Código Penal Argentino; mientras que un tercer grupo si bien no lo establece en su legislación, le reconoce efectos jurisprudencialmente en España.

Finalmente se llega a la conclusión de que la propuesta de la implementación del Síndrome de Alienación Parental como tipo penal en la Ley 1768 (Código Penal Boliviano) es viable ya que contiene todos los requisitos exigidos por la teoría del delito existe: Los autores cuyos componentes son cualquiera de los progenitores, familia de origen, y/o extendida, el bien jurídicamente protegido Victima: Niño, niña o adolescentes, el daño psíquico causado determina la tipicidad y antijuricidad requerida por Ley.

6.2 RECOMENDACIONES

El Síndrome de Alienación Parental como se ha detallado en la presente investigación violenta el desarrollo integral de un niño causando un daño que puede ser irreparable en su personalidad y en su formación.

Tomando en cuenta que la Ley 548 es una norma restaurativa no sancionadora, esto implica que su objetivo es de restablecer restaurar y no separar al núcleo familiar, estableciendo terapias y en un máximo de sanción una suspensión de autoridad paterna o materna cuando es comprobada la existencia de una utilización de la niña, niño, o adolescente como objeto de presión o chantaje hostigamiento en conflictos familiares.

Situación que no ha permitido sancionar como debiera al progenitor alienante por destruir la vida del niño, niña y adolescente.

La Ley 548 en su capítulo VIII, DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA art. 147. (VIOLENCIA) parágrafo II refiere textualmente que: La violencia será sancionada por la Jueza o Juez penal cuando este tipificada como delito en la Ley penal (aclaro que ahí está la necesidad de la inclusión del Síndrome de Alienación Parental).

Siendo que la presente investigación se basa en la alienación parental como tipo penal, sin dejar de lado las recomendaciones del tribunal se debe crear POLÍTICAS PÚBLICAS para concientizar a los progenitores y a la familia ampliada para que eviten caer en este síndrome de alimentación parental como tal.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Cuenca, J. M. (2007). "Síndrome de Alienación parental y hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro". Madrid: Almuraza.

Bateson, Jackson, & Haley. (1994). "Teorías sobre Vinculo Doble y pasos hacia una Ecología de Mente". Buenos Aires Argentina: Planeta.

Bautista Castelblanco, C. (2007). "Efectos Psicológicos y Sociales de Alienación Parental" Boletín de Información Psicología Jurídica. Bogotá Colombia: USTA.

Becerra, C. (2000). La Alienación Parental y su análisis de tres casos en el punto de encuentro familiar. Jornadas de investigación de la Universidad de UNAM, MEXICO, 160.

Bolaños Cartujo, I. (2006). "Síndrome de Alienación Parental, Descripción, Abordajes Psicolegales y Psicopatología Clínica Legal y Forense. Barcelona España.

Bolaños, I. (2004). "Hijos alienados y padres alienados" Primer congreso de psicología jurídica en la red. Barcelona España.

Borszomengy, & Nagy, I. (1988). "Las lealtades indivisibles con Alienación Parental". Buenos Aires Argentina: Amorrortu.

Bowen, J. (1989). "La Teoría de la Triangulación Mental y Manipulación y su Terapia Familiar en la Práctica Clínica" 1ra. Ed. Bilbao España: DDB.

Castillejo Manzanares, R. (2007). Guarda y custodia de hijos menores y las crisis matrimoniales de las parejas de hecho. Buenos Aires Argentina.

Castillo Domínguez, M. (s.f.). turnitin.pdf)1.115Mb. Recuperado el 09 de octubre de 2019

Código Civil Argentino. (Septiembre de 2009). Sistema Argentino de Información Jurídica. Portal parlamentario. Argentina.

Código Civil Art. 437,434 inc. 2 e inc.3. (septiembre de 2009). Aguas Calientes de México. http://www.aguascalientes.gob.mx/Gobierno/leyes. México.

Código Civil Español Art. 92 No. 5. (s.f.). España.

Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603. (19 de Noviembre de 2014). La Paz, Bolivia.

Código Niña, Niño y Adolescente Ley No. 548. (17 de Julio de 2014). La Paz, Bolivia: C.J. IBANEZ.

Código Penal Argentino. (2009). Incorporado por el Art. 4 de la ley 24.270. Art. 72 inc. 3. Argentina.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (7 de Febrero de 2009). Gaceta Oficial de Bolivia. Bolivia.

Convención de los derechos humanos y Convención sobre los Derechos del Niño. (20 de Nov. de 1989). Naciones Unidas Derechos Humanos. Asamblea General resolución 44/25.

Cortéz-Ortega, D. (2 No. 3, julio-diciembre 2014). "Alienación Parental nueva forma de violencia familiar", "Pater Familias". Derecho Familiar MEXICO, 179-199.

De Torres, P. (s.f.). El interés del menor en el Derecho Alemán.

Escudero Nafs, A., Aguilar Redorta, D., & De La Cruz Leiva , J. (2008). "La Lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): terapia de la amenaza". Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría. Vol. 28 No. 102, 285-286.

Gardner, R. (1985). "Síndrome de Alienación Parental". Nueva Jersey Estados Unidos: Cresshil 1ra. Edición.

Johnston , J., & Campbell, L. (1988). "Teorías sobre alineamiento familiar a los hijos en los divorcios paterno filiales". New York Estados Unidos: Free Press.

Ley 1702 de Modificaciones a la Ley de Participación Popular. (17 de Julio de 1996). La Paz, Bolivia.

Ley No. 16.618 . (2000). D.F.L. No. 1 Ministerio de Justicia de Chile. Art. 42.

Ley No. 1551 de Participación Popular. (20 de Abril de 1994). La Paz, Bolivia.

Ley No. 2028 de Municipalidades. (20 de Octubre de 1999). La Paz, Bolivia.

Lidz, A. (1998). "La teoría del Cisma Marital". Nueva York Estado Unidos: Internacional University Pres.

MANONELLAS, G. (2007). La La respondabilidad Penal del Padre Obstaculizador, Ley No. 24.270, Síndrome de Alienación Parental" . Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina, 2005.

Osorio, M. (2008). Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales. Buenos Aires – Argentina: Heliasta.

Pinto Andrade, C. (2009). "La custoria compartida" 1ra. edición. Barcelona España.

RAMOS Pazos, Rene. "Derecho de Familia" Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, VI Edición Actualizada, Santiago de Chile, 2007, página 440

Reverend Pacheco, H. (2000). Una reflexión sobre el concepto de síndrome. Revista de la Facultad de Medicina de la Universidad Nal. de Colombia Vol. 48 Iss.4, 241-242.

Ros, E., Domingo, A., & Beltrán, O. (2005). "Síndrome de Alienación Parental (SAP) en procesos de separación", Jornadas de Fomento de la Investigación.

Tejedor Huerta, A. (2007). "Estudios sobre el SAP" El síndrome de Alienación parental. Una forma de maltrato 2da. ed. Madrid España.

Truffello, P. y Weidenslaufer, C. (2009) Mayores antecedentes sobre Custodia Compartida en el Derecho Comparado en Informe del mismo nombre, entregado a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la Cámara de Diputados. Área Análisis Legal, Asesoría Técnica Parlamentaria BCN, marzo de 2009.

UREÑA Martínez, Magdalena, "Malos Tratos a Menores en el Ámbito Familiar", trabajo realizado en el seno del Proyecto de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia. Publicado

en Cuadernos de Aranzadi Civil N° 33/2008. Editorial Arazandi S.A., Pamplona, España, 2008, p. 39. Fuente WESTLAW, Base de Datos de Legislación y Jurisprudencia Española. Disponible en: Portal Parlamentario – Bases de Datos. (septiembre 2009).

Wahler, R. (1993). "Explicaciones sobre continuidad Social Infantil". Bogotá Colombia: Plenum Press.

ANEXO 1

ENTREVISTA PSICOLOGÍA

Fecha: 16 de noviembre de 2020

Nombre: Lic. Claudia Vásquez

Profesión: Psicóloga

Introducción: Mi nombre es Victoria Calle, licenciada en derecho, me encuentro realizando una maestría en la Universidad Amazónica de Pando y mi tesis titula: "PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL TIPO PENAL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEY 1768 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO"

¿Sería tan amable de responder algunas preguntas?

R. Claro que si

¿Qué opina sobre Síndrome de Alienación Parental?

R.- Es una situación que se da, después de haberse generado una separación o el divorcio de una pareja que tiene hijos y que posteriormente tienen que gestionar las visitas, la atención el cuidado ambos. Sin embargo, puede plantearse en determinadas situaciones que uno de los progenitores asume un rol de denigración hacia el otro, entonces esto puede generar un daño a nivel psicológico integral en los niños niñas y adolescentes que están bajo el cuidado de uno de los padres.

Es decir, generalmente el que genera este tipo de denigración o de resaltar los aspectos negativos del otro padre o madre es el que cuida a los niños o niñas.

Entonces si es un tipo no de maltrato psicológico que puede convertirse en violencia psicológica hacia los niños y niñas puesto que también hay una demanda interna puesto que los niños a su edad tan corta puedan asumir una postura, pero sabiendo que los niños tienen un lazo afectivo con ambos referentes que les causa un total desequilibrio porque lo más sano seria que tengan una postura positiva de los progenitores, ambos sean equilibrados y no los incluyan a los niños en conflictos de adultos, pero eso es lo que pasa en la alienación parental ya **que hay un conflicto de intereses entre los padres y los que salen más dañados son los niños o niñas**, que son parte de esa familia o que más bien ahora en esa situación de separación son los que más sufren primero por la separación por sus efectos y secuelas que pueden incidir a nivel integral y por otra parte si el progenitor adopta una postura de denigración hacia el otro obviamente los niños también van a ser afectados en todo sentido, según algunos estudios eso tiene **efectos terribles, porque puede**

desarrollar un apego inseguro incluso un bajo nivel de rendimiento escolar inseguridad baja autoestima indefensión o sea son varios aspectos que se pueden ver así lo ha catalogado hace muchos años pero como síndrome lo han catalogado a nivel internacional.

¿En el transcurso de su trabajo hubo algún caso sobre alienación parental que le llamara la atención?

R.- Sí, efectivamente he conocido casos que tienen esos rasgos y esas características en las defensorías de la niñez particularmente, donde he trabajado bastante tiempo.

¿Si fuera así sería tan amable de especificar la situación?

R.- He podido ver que madres por ejemplo con el sentido de venganza o tal vez resentimiento hacia el padre de sus hijos, generaba una resistencia primero para evitar que el padre pueda ver a sus hijos y segundo también les llenaba de ideas negativas contra su progenitor, entonces este aspecto generaba en los niños una inestabilidad y un desequilibrio que era muy visible no, además de la postura y los intereses que tenía la progenitora, en este caso que te comento.

Pero también en la práctica he visto que hay hombres o papás más bien que si bien no tienen la custodia de los niños o niñas que sin embargo toman también esa postura cuando tienen la oportunidad de estar en con sus hijos tratan de denigrar a las mamás o a las mujeres que cumplen este rol, incluso tratando de transmitir a través de sus hijos un control hacia las madres un control con aspectos que tienen que ver con una dinámica de poder de machismo, que se instaura. **Si he visto que en ambos casos y en todos estos siempre el niño y niña es el que más afectado sale de todo no, porque no es su rol primero y segundo es un tema de adultos de personas mayores adultas que pueden gestionar este tipo de emociones, expresiones y manifestaciones sin embargo no lo hacen y usan a sus niños como objetos entonces si ves ahí se objetivista a los niños y niñas y se los usa como un recurso más para poder dominar y controlar las situaciones**, y también están dirigidas a un tema de incumplimiento y resentimiento hacia el otro entonces estos aspectos en la mayoría de los casos si afectan a los niños y niñas y si es visto varios casos de este tipo incluso en tema de algunas guardas irregulares por ejemplo ha habido un progenitor que se había llevado a los niños no los cuidaba no los protegía no hacía nada porque tenía un conflicto con la madre, había mucha violencia pero en el momento en el que la madre define la separación entonces los progenitores tomaron la los hijos, se los llevaron e hicieron todo un proceso de denigrar toda una transmisión negativa respecto a la madre y le transmitían todo lo negativo posible de la madre y cuando venía la evaluación psicológica los niños tenían esa postura

pero también **en la evaluación se podía notar que había una manipulación detrás no, si tenían esa intención muchos papas para utilizar como objetos a los niños y ellos poder quedarse con la guarda y de esa manera más bien tener esa posición de poder hacia los niños más bien en este sistema había toda una disfuncionalidad y no estaban claros los roles y** además se ponía a los niños en postura de objetos no, eso te podría decir respecto a los casos que he conocido.

¿Qué medidas se toman cuando se comprueba que la Niña, Niño y Adolescente, es sujeto de alienación parental?

R.- En cuanto a las medidas, en nuestra legislación nacional no existe la alienación parental como tal no, si bien hay estudios y a nivel internacional si se han desarrollado algunas investigaciones y también se han visto estas características, en Bolivia no, la 548 no la define tampoco el código penal, ninguna de nuestras normativas la define por tanto los servicios tampoco van a tener como referencia normativa la aplicación de procedimientos en función a esta categoría como tal, como es la alienación parental pero en el marco del trabajo de las **defensoría por ejemplo y otras instancias de protección y que además asumen la defensa técnica de los niños niñas lo más probable es que se categorice más bien se tipifique esta situación como violencia psicológica, es un tipo de violencia por que como te menciono el niño en ese sentido está siendo usado como un objeto y no está ejerciendo sus derechos no es sujeto de derechos, que hay que ver mucho el tema en ese contexto que el ser sujeto de derecho implica que vive en un espacio de protección y atención estable protectora con la calidad adecuada y que sobre todo si hay una separación de padres** ellos puedan estar exentos de cualquier tipo de vulneración de sus derechos como es este tipo de violencia psicológica, que más bien se queden aislados de estas temáticas que tienen que ver con la resolución de conflictos en intereses de adultos entonces en ese sentido si, en las **defensorías y en los juzgados se toma en cuenta esos parámetros que están vinculados a violencia psicológica e incluso se podría ir a un proceso judicial, aunque es muy difícil y complejo llegar a un buen resultado porque también las evaluaciones psicológicas todavía son un punto más digamos en un proceso pero no constituyen el todo entonces si a veces se devalúa la postura de la evaluación o más bien del diagnóstico a nivel psicológico pero sin embargo si he visto casos que llegan a tribunales y son catalogados como violencia psicológica mucho también hace la constancia y la permanencia de los padres** en estos procesos, si por ejemplo hay un papá esta privado de ver a sus hijos solo porque la mamá ha definido y además es por un tema personal de pareja que ha involucrado a sus hijos y además les ha estado transmitiendo

cosas negativas de su progenitor entonces la consistencia y la perseverancia en el proceso tiene que ver mucho con la postura que asuma el progenitor no, que asuma la postura de continuar todo el procedimiento hasta terminarlo y así pueda facilitar el ejercicio de los derechos de sus hijos eso es lo vital y en ese marco el interés superior es también que se analiza si he visto esos casos a nivel de juzgados como te digo creo que si se lo toma en cuenta pero no tal cual como define la categoría misma y conceptual como define la alienación parental no. .

¿Aún en Bolivia no se tiene una legislación sobre este tema, que sugerencia u opinión tiene al respecto?

R.- realmente sería bueno que se tipifique este tipo de problemática se la tipifique y se la incluya pero también analizando el contexto y la norma me parece complejo que en este momento se pueda insertar algún artículo tendría que ver si realmente jurisprudencia tendría que sentarse jurisprudencia para incluir algún cambio en la norma lo cual es muy difícil pero si se debería tomar en cuenta estas particularidades que hacen a la alienación parental según la teoría y la practica en otros países para que de esta manera se pueda también generar procesos particulares respecto a la resolución intervención al soporte emocional a todos estos aspectos que tiene que ver con un enfoque hacia los resultados y que planteen alternativas de solución centrados en niñas y niños porque evidentemente **si nos ponemos del lado de solo de los adultos se traduciría en violencia entre parejas o ex parejas donde la 348 puede definir claramente, pero en el caso de los niños esto queda más relegado o más suelto creo que si se debe tomar en cuenta las particularidades no sé si con ese denominativo pero si tiene que haber una particularidad en la intervención especializada.**

R.- No.

Muchas gracias por su colaboración….

ANEXO 2

ENTREVISTA PSICOLOGÍA

Fecha: 16 de noviembre de 2020

Nombre: Lic. Lourdes Bilbao

Profesión: Psicóloga

Introducción: Mi nombre es Victoria Calle, licenciada en derecho, me encuentro realizando una maestría en la Universidad Amazónica de Pando y mi tesis titula: "PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL TIPO PENAL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEY 1768 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO"

¿Sería tan amable de responder algunas preguntas?

R. Claro que si

¿Qué opina sobre Síndrome de Alienación Parental?

R.- Es un chantaje que implica el desprestigio de alguno de los progenitores hacia el otro.

¿En el transcurso de su gestión como psicóloga de la defensoría de la niñez y adolescencia hubo algún caso sobre alienación parental que le llamara la atención?

R.- Claro que sí.

¿Si fuera así sería tan amable de especificar la situación?

R.- En los casos que más se puede observar en nuestro medio es en los **procesos de divorcio por custodia o por visitas en la mayoría de los casos se puede observar que los progenitores sin importar el daño emocional que puedan causar a sus propios hijos** no miden las consecuencias y empiezan a desprestigiar uno del otro.

"Los hijos que sufren este síndrome desarrollan un odio patológico e injustificado hacia el progenitor alienado, que tiene consecuencias catastróficas en el desarrollo físico y psicológico de éstos"

¿Qué medidas se toman cuando se comprueba que el niño, niña o adolescente es sujeto o sujeta a este Síndrome de Alienación Parental?

R.- El síndrome de alienación parental, constituye el ejercicio de conductas vulneratorias de los derechos de las y los hijos, dentro del núcleo familiar, ejercidas por los progenitores y que generan daños particularmente de orden psicológico con secuelas que afectan su desarrollo integral de las y los niños.

La aplicación del derecho de daños, en casos de alienación parental, constituye un mecanismo jurídico viable para garantizar el ejercicio pleno del derecho al desarrollo integral que tienen todas y todos los niños, y que conlleva implícitamente el ejercicio del derecho a la integridad psicológica y el derecho a la salud las y los hijos que forman parte del núcleo familiar en conflicto por la conducta de los progenitores,

¿Aún en Bolivia no se tiene una legislación sobre este tema, que sugerencia u opinión tiene al respecto?

R.- Si bien se habla del tema en particular no se da la sanción ejemplarizadora del que estuviera cometiendo este delito.

¿Le gustaría dejar algún aporte a esta entrevista?

R.- El SAP **deja secuelas graves en la salud mental de los niños que a largo plazo no contribuyen en su normal desenvolvimiento, se debe de trabajar de manera oportuna con los progenitores en proceso de divorcio o separación para que comprendan que el hecho del rompimiento de la relación no debe de ser inmiscuidos los hijos.**

Muchas gracias por su colaboración….

ANEXO 3

ENTREVISTA PSICOLOGÍA

Fecha: 18 de noviembre de 2020

Nombre: Ph.D. Claudia Quezada Mostajo

Profesión: Psicóloga

Introducción: Mi nombre es Victoria Calle, licenciada en derecho, me encuentro realizando una maestría en la Universidad Amazónica de Pando y mi tesis titula: "PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL TIPO PENAL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEY 1768 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO"

¿Sería tan amable de responder algunas preguntas?

R. *Con mucho gusto*

¿Qué opina sobre Síndrome de Alienación Parental?

R.- Es un proceso que suele ser reconocido como una dinámica que se da en algunas familias divorciadas, o muchas veces en proceso de divorcio. Sin embargo, la existencia de este síndrome no ha sido aceptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) ni por la Asociación Americana de Psiquiatría, de momento.

¿En el transcurso de su trabajo hubo algún caso sobre alienación parental que le llamara la atención?

R.- No al momento

¿Si fuera así sería tan amable de especificar la situación?

R.-

¿Qué medidas se toman cuando se comprueba que la Niña, Niño y Adolescente, es sujeto de alienación parental?

R.- *Desconozco*

¿Aún en Bolivia no se tiene una legislación sobre este tema, que sugerencia u opinión tiene al respecto?

R.- *Al no conocer muy bien la temática me reservo mi respuesta*.

¿Le gustaría dejar algún aporte a esta entrevista?

R.- *No al momento.*

Muchas gracias por su colaboración….

ANEXO 4

ENTREVISTA JURÍDICA

Fecha: 4 de noviembre de 2020

Nombre: Lic. Lic. María Anabela Villarroel Álvarez ex secretaria-Abogada del Juzgado 1ro. de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de El Alto.

Profesión: Abogada

Introducción: Mi nombre es Victoria Calle, licenciada en derecho, me encuentro realizando una maestría en la Universidad Amazónica de Pando y mi tesis titula: "PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL TIPO PENAL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEY 1768 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO"

¿Sería tan amable de responder algunas preguntas?

R. Claro que si

¿Qué opina sobre Síndrome de Alienación Parental?

R.- El Síndrome de Alienación Parental se ha venido manifestando y dañando en muchos conflictos de no solo pareja sino de los miembros de la familia en General, eso ha ido causando una serie de sentimientos encontrados en un niño, niña y adolescente causando serios daños reitero en la personalidad de un ser vulnerable y en etapa de crecimiento y formación integral que son nuestros niños, niñas y adolescentes.

¿En el transcurso de su gestión como secretaria - Abogada del Juzgado 1ro. de la Niñez de la niñez y adolescencia hubo algún caso sobre alienación parental que le llamara la atención?

R.- Si he sido secretaria abogada por 16 años y he podido ver lastimosamente que la desestructuración familiar ha causado la destrucción masiva de los niños solo por la aplicación sin misericordia de la alienación parental causada por uno de los progenitores o por miembros de los familiares en contra de otro.

¿Si fuera así sería tan amable de especificar la situación?

R.- Mira por la reserva que la ley 548 solo puedo señalar que las consecuencias en los caso que he podido atender en el juzgado fueron funestos, cuando el caso comenzó el niño ya entraba a la adolescencia frente a tanto conflicto el terminó en la calle, fugando de su casa y terminando con muy malas compañías.

¿Qué medidas se toman cuando se comprueba que el niño, niña o adolescente es sujeto o sujeta al Síndrome de Alienación Parental?

R.- La ley 548 es una norma restaurativa no sancionadora, ello implica que trata de unir restaurar y no separar un núcleo familiar, situación que no ha permitido a veces sancionar como debiera a uno de los progenitores de destruir una vida, solo la ley 548 establece terapias y en un máximo una suspensión de autoridad paterna o materna.

¿Aún en Bolivia no se tiene una legislación sobre este tema, que sugerencia u opinión tiene al respecto?

R.- Creo que normas existen muchas, pero debiera hacerse hincapié que la sanción en una alienación parental debería ser penal y debiera estar dentro las modificaciones que hizo la ley 348.

¿Le gustaría dejar algún aporte a esta entrevista?

R.- Si, la destrucción de una vida en formación debe ser sancionada ya que en ese momento de conflicto el niño busca un referente de comprensión, apoyo y a veces los adultos no nos damos cuenta de lo mal que hacemos hasta que lo hemos destrozado.

Muchas gracias por su colaboración….

ANEXO 5

ENTREVISTA JURÍDICA

Fecha: 12 de noviembre de 2022

Nombre: Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Cruz

Profesión: Abogado

Introducción: Mi nombre es Victoria Calle, licenciada en derecho, me encuentro realizando una maestría en la Universidad Amazónica de Pando y mi tesis titula: "PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL TIPO PENAL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEY 1768 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO"

¿Sería tan amable de responder algunas preguntas?

R. Claro que si

¿Qué opina sobre Síndrome de Alienación Parental?

R.- Es un mal proceder por parte del progenitor que se encuentra con la Niña, Niño y Adolescente, ya que es una forma de violencia hacia esta población.

¿En el transcurso de su trabajo hubo algún caso sobre alienación parental que le llamara la atención?

R.- Si, en los casos de divorcio especialmente y en guarda, si bien aún no está tipificado como tal, es importante analizarlo, y plasmar esta idea de manera puntual.

¿Si fuera así sería tan amable de especificar la situación?

R.- Bueno no puedo dar nombres de los Niños ya que existe un principio de reserva, pero al momento de la entrevista con los progenitores y escuchar a los niños, existe una contraposición con relación al otro progenitor, porque esto es una manipulación psicológica y así se da el alejamiento de la Niña, Niño y Adolescente y esto puede manifestarse como: El poco o nada de respeto y hasta agresivo, o temerle por todo lo negativo que se le muestra con relación al progenitor que no tiene la guarda.

¿Qué medidas se toman cuando se comprueba que la Niña, Niño y Adolescente, es sujeto de alienación parental?

R.- En los casos que se evidencia esta situación, se denuncia conforme establece la ley 548 Art. 147. Por violencia Psicológica.

¿Aún en Bolivia no se tiene una legislación sobre este tema, que sugerencia u opinión tiene al respecto?

R.- La Ley 548 Código de la Niña, Niño y Adolescente norma todo lo referente a esta población, es importante recalcar que existe este tipo de manipulación de un progenitor hacia la niñez y Adolescencia, violentando psicológicamente a los niños que no tienen ninguna responsabilidad con relación a los adultos.

¿Le gustaría dejar algún aporte a esta entrevista?

R.- Sí. Lamentablemente se sigue vulnerando los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes por parte de los progenitores, utilizando a los mismos como un mecanismo de chantaje con relación al otro progenitor, así mismo, se sigue cuestionando las visitas con relación a la asistencia familiar, también es importante recalcar de este síndrome de alienación parental que por supuesto es otra forma de violencia que sufren los más vulnerables, debemos entender que los conflictos entre adultos no debe influir en el sentimiento de los niños hacia su progenitor, pero esto tampoco significa que se dejara de lado el cumplimiento de sus obligaciones del progenitor que no está con la Niña, Niño y adolescente.

Muchas gracias por su colaboración….

ANEXO 6

ENTREVISTA JURÍDICA

Fecha: 4 de noviembre de 2022

Nombre: Lic. Giovanna Jimena Bohórquez Mamani

Profesión: Abogada

Introducción: Mi nombre es Victoria Calle, licenciada en derecho, me encuentro realizando una maestría en la Universidad Amazónica de Pando y mi tesis titula: "PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL TIPO PENAL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEY 1768 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO"

¿Sería tan amable de responder algunas preguntas?

R. Claro, por supuesto.

¿Qué opina sobre Síndrome de Alienación Parental?

R.- Se caracteriza por la presencia de una campaña de denigración hacia un progenitor previamente querido por él niño, niña o adolescente.

¿En el transcurso de su trabajo hubo algún caso sobre alienación parental que le llamara la atención?

R.- Si, obviamente hay muchos casos.

¿Si fuera así sería tan amable de especificar la situación?

R.- Hay denuncias y a través de la evaluación psicológica se puede evidenciar la manipulación psicológica que sufre la Niña, Niño o Adolescente con relación al progenitor que no tiene la guarda.

¿Qué medidas se toman cuando se comprueba que la Niña, Niño y Adolescente, es sujeto de alienación parental?

R.- En los pocos casos que se evidencia esta situación, se denuncia conforme establece la ley 548 Art. 147. Por violencia Psicológica y la sanción es la suspensión temporal de la custodia del progenitor alienador.

¿Aún en Bolivia no se tiene una legislación sobre este tema, que sugerencia u opinión tiene al respecto?

R.- Que lamentablemente no se tiene tipificado como delito para su sanción respectiva.

¿Le gustaría dejar algún aporte a esta entrevista?

R.- No.

Muchas gracias por su colaboración….

ANEXO 7

ENTREVISTA JURÍDICA

Fecha: 1ro de septiembre de 2023

Nombre: Lic. Gabriela Lucy Flores Delgado

Profesión: Abogada, Especialista en Derecho de Familia

Introducción: Mi nombre es Victoria Calle, licenciada en derecho, me encuentro realizando una maestría en la Universidad Amazónica de Pando y mi tesis titula: "PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL TIPO PENAL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEY 1768 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO"

¿Sería tan amable de responder algunas preguntas?

R. Si.

¿Qué opina sobre Síndrome de Alienación Parental?

R.-Que evidentemente es una problemática que se atraviesa dentro de la familia, pero sobre todo en procesos de divorcios y en el instituto de la guarda y el derecho a visitas.

¿En el transcurso de su trabajo hubo algún caso sobre alienación parental que le llamara la atención?

R.- Si, a mi cliente le denunciaron por violencia psicológica.

¿Si fuera así sería tan amable de especificar la situación?

R.-Después de un divorcio el padre tenía horario de visitas, la madre tenía la guarda, pero la niña no quería salir con el padre y por su parte la madre no cumplía a cabalidad los horarios, sus creencias sobre la crianza y cuido de la menor eran completamente distintas, por lo que era objeto de críticas por parte del padre, hasta que él la denuncio a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia por descuido, negligencia de la menor y por manipulación psicológica.

¿Qué medidas se toman cuando se comprueba que la Niña, Niño y Adolescente, es sujeto de alienación parental?

R.-El Juez de Niño Niña y Adolescencia le impone una sanción por infracción por violencia.

¿Aún en Bolivia no se tiene una legislación sobre este tema, que sugerencia u opinión tiene al respecto?

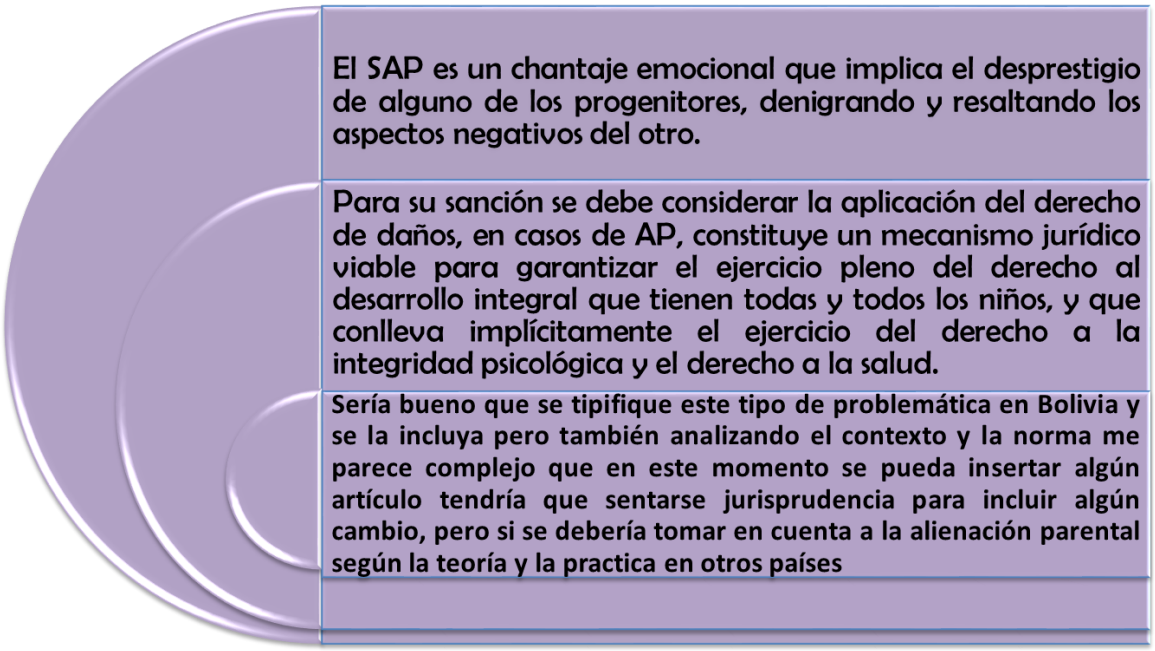
R.-Se considera como violencia psicológica y se sustancia en los juzgados de niñez y adolescencia como infracción por violencia y dependiendo de la gravedad ya en procesos penales como delito.

¿Le gustaría dejar algún aporte a esta entrevista?

R.- Generalmente el Juez basa su sentencia en el Informe Psicológico, cuando muchas veces, debería también tomarse en cuenta otros aspectos, como la actitud del padre o madre con relación a su hijo, como también si en los hechos la otra parte no impide el contacto con el padre.

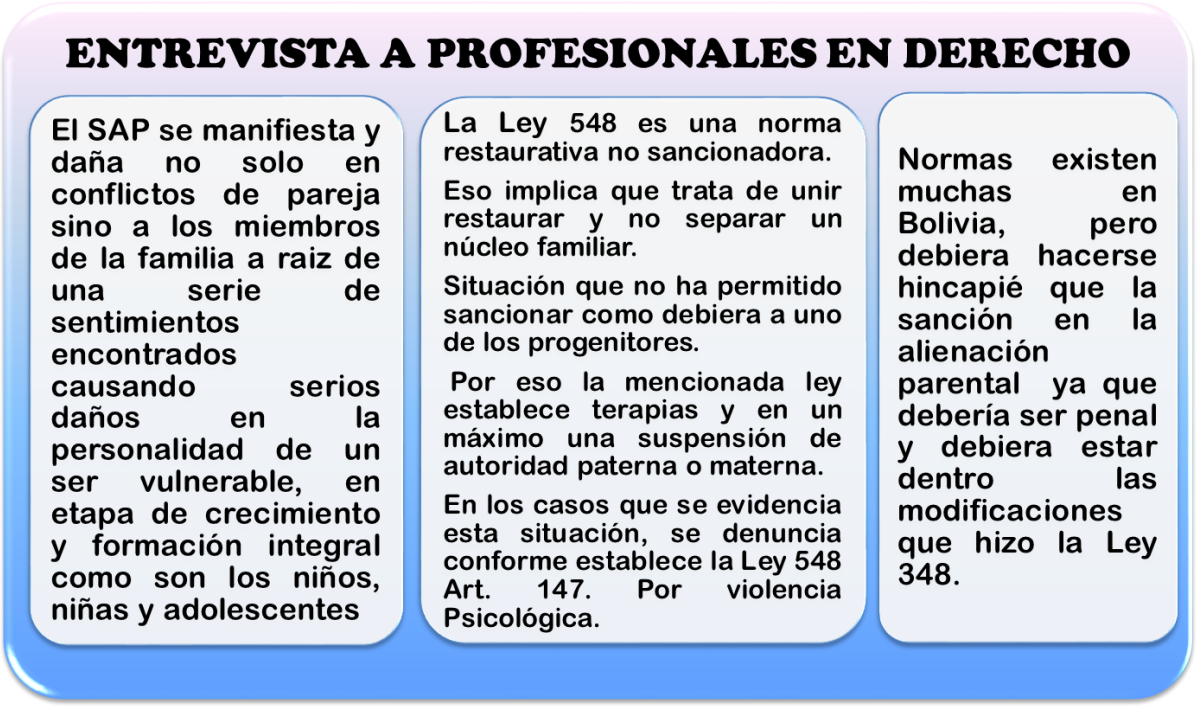
Muchas gracias por su colaboración….

FIGURA 1: ENTREVISTA A PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA



FUENTE: PROPIA 2020

FIGURA 2: ENTREVISTA A PROFESIONALES DE DERECHO



FUENTE: PROPIA 2023

FIGURA 3: RELACIÓN DE ENTREVISTAS



FUENTE: PROPIA 2023

GRÁFICO 4: RELACIÓN DE COMENTARIOS ABOGADOS Y PSICÓLOGOS



FUENTE: PROPIA 2023